



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN MEDIANTE EL EJERCICIO DEL RETRACTO DE FINCAS CORRESPONDIENTES AL MACIZO Y PIE DE MONTE DEL CABO COPE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN LA CONSIGNACIÓN EN LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA CARM DEL IMPORTE DE 500.000,00 € CORRESPONDIENTE AL PRECIO DE VENTA DE LA FINCA OBJETO DEL DERECHO DE RETRACTO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE (ANSE)

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 17/09/2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 5

ASUNTO: EJERCICIO RETRACTO CABO COPE

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Escritura de compraventa	TOTAL	
2	Solicitud de información de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente al Registrador de la Propiedad de Águilas	TOTAL	
3	Requerimiento de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y medio Ambiente a Solvia Store Murcia (vendedor del adquirente ANSE)	TOTAL	
4	Escrito del Registro de la Propiedad de Águilas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	TOTAL	
5	Notas simples de las Fincas	TOTAL	
6	Informe de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre retracto de fincas rústicas sitas en el Cabo Cope	TOTAL	
7	Comunicación de la Dirección General del Medio Natural a la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	



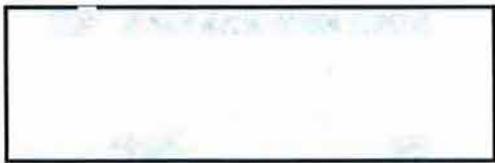
Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

8	Comunicación de la Dirección General del Medio Natural a la Consejería de Presidencia y Hacienda. Valoración Económica	TOTAL	
9	Propuesta del Director General de Medio Natural	TOTAL	
10	Informe jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	TOTAL	
11	Orden del Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre el ejercicio de la acción de retracto	TOTAL	
12	Documento contable	TOTAL	
13	Informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
14	Informe jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
15	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
16	Certificado de Consejo de Gobierno DE 17 de septiembre de 2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte



ES COPIA SIMPLE

COMPRAVENTA

NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA (330). -----

En Cartagena, mi residencia, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----

Ante mí, D. xxx, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, previa designación en turno oficial de reparto de instrumentos públicos. -----

=COMPARECENCIA=

En representación de la parte vendedora: -----

DON xxx, mayor de edad, titular de Documento Nacional de Identidad (N.I.F.) número 23303381B, con domicilio a estos efectos en el de su representa da. -----

Y en representación de la parte compradora: -----

D XXXX titular de Documento Nacional de Identidad (N.I.F.) número 27449438L, con fecha de nacimiento veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, declara su domicilio a estos efectos en el mismo de la FUNDACIÓN que representa en, Murcia, Plaza PINTOR JOSE MARIA PARRAGA número 11. -----

=INTERVENCIÓN=

DON XXXTO INTERVIENE en representación de la mercantil vendedora, esto es, "XXX." de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158, ----- Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "SXXX", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, DXXX, el 28 de noviembre de 2012, con el número 4.095 de protocolo; modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don XXX, el 12 de diciembre de 2012, con el número 1.624 de su protocolo, siendo actualmente la duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2027. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo

30.521, folio 1, sección 8ª, Hoja M-549.293, inscripción 1ª. ----

Tiene por objeto social: la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos y, en su caso, pasivos, que le sean transmitidos por las entidades de crédito a las que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (o cualquier otra normativa que la sustituya, desarrolle o complemente) que figuren en el balance de las mismas o en el de cualquier entidad sobre la que esta ejerza control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (así como de cualesquiera otros que llegue a adquirir en el futuro como consecuencia de la citada actividad de gestión y administración de los primeros). -----

(En adelante, la "Vendedora"). -----

Ejerce esta representación en virtud de escritura de poder especial para este acto otorgada por DOÑA XXX como apoderada de la Entidad "XXXS

A .. "; dicha escritura ha sido autorizada en Alicante, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Notario DXXX 554 de Protocolo, y se encuentra exceptuada de su inscripción en el Registro Mercantil por cuanto su contenido se contrae exclusivamente a las facultades precisas para la venta de los inmuebles objeto de esta escritura. -----

Este poder es otorgado, como ha sido indicado, por DOÑA XXX, quien actúa en su calidad de apoderado del XXX., en virtud a su vez de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don XXXa el día 6 de marzo de 2015, bajo el número 968 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 30882, folio 113, hoja M549293, inscripción 66ª. -----

Este apoderamiento se justifica mediante el traslado a papel efectuado por mi compañero de residentica, Don XXX, de copia autorizada electrónica de dicha escritura que, para esta finalidad, ha recibido como destinatario de la misma, quedando consignado en la referida escritura el juicio de suficiencia del Notario de las facultades representativas acreditadas del poderdante. -----

El compareciente me asegura la vigencia e ilimitación de su representación, siendo, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura de



compraventa -----
DECLARACION DE TITULAR REAL (Vendedora): A los efectos de lo establecido en la en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el representante de la Vendedora hace constar expresamente que no existe titular real de la Vendedora. -----

DECLARACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 160.F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL: Del mismo modo, y a efectos de lo previsto en el artículo 160, párrafo f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hace constar el compareciente, en la representación que ostenta, que LA TRASMISIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE ESCRITURA NO ES RESPECTO DE ACTIVOS ESENCIALES, por cuanto su valor no supera el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuran en el último balance y en todo caso, el objeto social de la Vendedora es el de la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos y, en su caso, pasivos que le sean transmitidos por las entidades de crédito a las que se refiere la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. -----

Y DON XXX INTERVIENE en representación orgánica en su condición de miembro del Patronato de la FUNDACIÓN XXX -----

Esta Fundación tiene su DOMICILIO en Murcia, XXX), fue CONSTITUIDA por escritura autorizada en Cartagena por la Notario XXXual, el día 22 de Marzo de 2012, bajo el número 240 de Protocolo, y consta inscrita al REGISTRO DE FUNDACIONES del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente al número 300004. Copia autorizada de dicha escritura, he tenido a la vista. -----

Entre los FIN ES de la Fundación se refiere en sus Estatutos la Conservación y Custodia del Patrimonio Natural. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado

consta de la consulta que, con la autorización conferida a este efecto, he realizado de la Base de Datos de Titular Real del Consejo General del Notariado, manifestando su representante no haberse modificado el contenido que resulta de dicha consulta. -----

Su NOMBRAMIENTO resulta de la referida escritura de constitución otorgada ante el Notario de Cartagena, Doña XXXI el día 22 de marzo de 2012 bajo el número 240 de protocolo. -----

Sus FACULTADES cuya vigencia me asevera, y que yo, el Notario, juzgo suficientes para el otorgamiento del presente instrumento, derivan del acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su reunión de fecha 22 de febrero de 2020, según certificación de fecha 16 de marzo de 2020, expedida por el Secretario de la Fundación Don XXX Dicha Certificación, cuyas firmas legitimo, queda incorporada por testimonio por mí deducido a la presente. -----

Hace constar la representación de la Fundación que la presente es un acto de disposición de bienes que no formarán parte de la dotación de la Fundación, no vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que, a los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, deberá ser comunicada la presente adquisición al Protectorado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente al que se encuentra adscrita la Fundación, hoy Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, y ello a los efectos de que el Protectorado pueda ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueren lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley. -----

(En adelante, la "Compradora").-----

DECLARACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 160.F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL: a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f) de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, hace constar expresamente el legal representante de la Compradora que mediante acuerdo adoptado en el día 22 de febrero de 2020, se ha aprobado la adquisición del inmueble, que se describirá en el Expositivo I siguiente, dándose por tanto por cumplidos la totalidad de los requisitos estatutarios, legales y contractuales que pudieran ser aplicables a la transmisión que por la presente escritura de compraventa se opera, por tratarse dicho inmueble de un activo esencial de la sociedad.-----

La Vendedora y la Compradora serán denominadas,

conjuntamente, las "Partes" e indistintamente cualquiera de ellas una "Parte" .-----

Tienen a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para otorgar la presente ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE PARCELAS DE SUELO (la "Escritura"), a cuyo efecto, -----

=EXPONEN=

I.- Que la Vendedora es la propietaria en pleno dominio del 100% de las fincas (conjuntamente, los "Inmuebles" e individualmente "Inmueble") sitas en la Diputación de Cope, término municipal de Águilas, provincia de Murcia, y cuya descripción registral se indica a continuación, según la información registral continuada de fecha 30 de marzo de 2020 que, a petición de las Partes, yo, el Notario, he solicitado y obtenido del Registro de la Propiedad de Águilas y que se adjunta a esta Escritura como Anexo "A" (Información Registral Continuada) a la presente Escritura: -----

1).- RÚSTICA.- parte de Hacienda titulada El Cabezo de Cope de tierra seco destinada a pastos en la diputación de Cope, término de Águilas, de cabida ochenta y tres hectáreas, setenta áreas y ochenta y ocho centiáreas (ochocientos treinta y siete mil ochenta y ocho metros cuadrados (837088,0 m²)) equivalentes a ciento cuarenta fanegas, nueve celemines de marco de ocho mil varas cuadradas. -----

Linda.- Norte, Ganaventa, S.A. y el Mar Mediterráneo; Sur, Mar Mediterráneo; Este, Mar Mediterráneo; y Oeste, Ganaventa, S.A. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Águilas, al tomo 2106, libro, folio 39, finca 25142, código único registral 30012000088354. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales. -----

2).- RÚSTICA.- Parte de hacienda titulada "El Cabezo de Cope" de tierra seco destinada a pastos, en la diputación de Cope, término de Águilas, de cabida cuarenta y una hectáreas, tres áreas y noventa y dos centiáreas (cuatrocientos diez mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (410392,0 m²)), equivalentes a setenta y tres fanegas y cinco celemines del marco de ocho mil varas cuadradas. -----

Linda.- Norte, Este y Oeste, con Ganaventa, S.A.; y Sur, con el Mar Mediterráneo y Ganaventa, S.A. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2106, libro, folio 42, finca 25143, código único registral 30012000091408.-----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales.-----

3).- RÚSTICA.- Trozo de tierra seco destinado a pastos, procedente de la hacienda "El Cabezo de Cope" en la diputación de Cope, término de Águilas, de cabida cinco hectáreas, noventa áreas y cuarenta y un centiáreas (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (59041,0 m²)). -----

Linda.- Norte, Carretera de Águilas a Cope; Sur, Construcciones Llano del Castillo; Este, Pedro Méndez López; y Oeste, finca donada a Magdalena Méndez Valera.

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2106, libro, folio 40, finca 32479, código único registral 30012000091415.-----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (38.456€). -----

ESTADO DE CARGAS: A salvo afecciones fiscales, la finca descrita se encuentra gravada con la servidumbre de paso de su inscripción 3ª constituida a favor de las fincas 25142 y 25143 que consta descrita en la información registral incorporada a la presente.-----

Libre de otras cargas y gravámenes, según asevera su titular.-----

4).- RÚSTICA.- Parte de hacienda titulada el Cabezo de Cope, de tierra seco, destinada a pastos, en la diputación de Cope, término de Águilas. Se encuentra atravesada en parte de Este a Oeste por la Carretera de Cope a la Torre de Cope. Tiene una superficie de dieciocho hectáreas, diecinueve áreas, trece centiáreas (ciento ochenta y un mil novecientos trece metros cuadrados (181913,0 m²)). -----

Linda.- Norte, Carretera de Cope a Torre de Cope y parcelas dieciséis y diecisiete del Polígono diecisiete del Catastro; Sur, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Este, resto de la finca matriz de la que se segregó; y Oeste, camino de servidumbre que le separa de terrenos de Caja de Ahorros de Monte de Piedad de Madrid. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2147, libro, folio 186, finca 33956/1, código único registral 30012000093761.-----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: A salvo afecciones fiscales, la finca descrita se encuentra gravada con la servidumbre de paso de su inscripción 3ª constituida a favor de las fincas 25142 y 25143 que consta descrita en la información registral incorporada a la presente. -- -----

Libre de otras cargas y gravámenes, según asevera su titular. -----

5).- RÚSTICA.- Parcela señalada con el número A-1 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de trece hectáreas (ciento treinta mil metros cuadrados (130000,0 m²)). -----

Linda.- Frente, Carretera de Cope al Mar mediterráneo por donde tiene su entrada; derecha entrando, Urbanización Calabardina; izquierda, parcela A-2; y fondo, el Mar Mediterráneo. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2039, libro, folio 112, finca 33676, código único registral 30012000091446. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales. -----

6).- RÚSTICA.- Parcela de terreno señalada con el número A-2 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de diez hectáreas y cincuenta áreas (ciento cinco mil metros cuadrados (105000,0 m²)). -----

Linda.- Frente, Carretera de Cope al Mar mediterráneo por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-1; izquierda, parcela A-3; y fondo, el Mar Mediterráneo. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2035, libro, folio 110, finca 33678, código único registral 30012000091453. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales. -----

7).- RÚSTICA.- Parcela de terreno señalada con el número A-3 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de diez hectáreas y cincuenta áreas (ciento cinco mil metros cuadrados (105000,0 m²)). -----

Linda.- Frente, Carretera de Cope al Mar mediterráneo

por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-2; izquierda, parcela A-4; y fondo, el Mar Mediterráneo. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2039, libro, folio 107, finca 33680, código único registral 30012000093785.-----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales.-----

8).- RÚSTICA.- Parcela de terreno señalada con el número A-4 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de ocho hectáreas (ochenta mil metros cuadrados (80000,0 m²)). -----

Linda.- Frente, Carretera de Cope al Mar mediterráneo por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-3; izquierda, parcela A-5; y fondo, el Mar Mediterráneo. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2039, libro, folio 108, finca 33682, código único registral 30012000091460.-----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales.-----

9).- RÚSTICA.- Parcela de terreno señalada con el número A-5 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y un área (cincuenta mil cien metros cuadrados (50100,0 m²)). --

Linda.- Frente, Carretera de Cope al Mar mediterráneo por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-4; izquierda, parcela A-6; y fondo, el Mar Mediterráneo. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2039, libro, folio 111, finca 33684, código único registral 30012000091477.-----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes, según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales.-----

10).- RÚSTICA.- Parcela de terreno señalada con el número A-6 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y ocho áreas (cincuenta mil ochocientos metros cuadrados (50800,0 m²)). -----

Linda.- Frente, Carretera de Cope al Mar mediterráneo y dicho Mar por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-5; izquierda, parcela A-7 o resto de la finca matriz; y fondo, el Mar Mediterráneo. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2039, libro, folio 114, finca 33686, código único registral

30012000093815. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes,
según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales. -----

11).- RÚSTICA.- Parcela de terreno señalada con el
número A-7 en el paraje de Calabardina, diputación de Cope,
término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y
ocho áreas (cincuenta mil ochocientos metros cuadrados
(50800,0 m²)). -----

Linda. Frente, Mar Mediterráneo; derecha, parcela A-6;
izquierda, Mar Mediterráneo; y fondo, el Mar Mediterráneo. -

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Águilas, al tomo
2044, libro, folio 103, finca 19437, código único registral
30012000091491. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas y gravámenes,
según asevera su titular, a salvo afecciones fiscales. -----

12).- RÚSTICA.- Trozo de terreno secano sito en el paraje
denominado de Calabardina, diputación de Cope, término de
Águilas, que tiene una superficie de catorce hectáreas, setenta
áreas, sesenta centiáreas (ciento cuarenta y siete mil sesenta
metros cuadrados (147060,0 m²)). -----

Luitas, al tomo 2368, libro, folio 146, finca 58362, código
único registral 3001200045103. -----

ESTADO DE CARGAS: A
salvo afecciones fiscales, la finca descrita se encuentra gravada
con la servidumbre de paso de su inscripción 3^a constituida a
favor de las fincas 25142 y 25143 que consta descrita en la
información registral incorporada a la presente.

----- Libre de otras cargas y
gravámenes, según asevera su
titular. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

13).- RÚSTICA.- Trozo de terreno seco sito en el paraje denominado de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas, que tiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados). -----

Esta finca se encuentra atravesada de Este a Oeste por la carretera de Águilas a Cope. Queda en su interior el resto de la finca matriz de la que procede una de las fincas que forman la descrita, cuyo resto tiene su entrada desde la Carretera de Águilas a Cope por medio de un camino. -----

a. -----

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad Aguilas, al tomo 2362, libro, folio 5, finca 58371, código único registral 30012000445 7 20. -----

VALOR.- TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (38.462€). -----

ESTADO DE CARGAS: A salvo afecciones fiscales, la finca descrita se encuentra gravada con la servidumbre de paso de su inscripción 3ª constituida a favor de las fincas 25142 y 25143 que consta descrita en la información registral incorporada a la presente. -----

Libre de otras cargas y gravámenes, según asevera su titular. -----

COMÚN A LAS FINCAS DESCRITAS:

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO

TERRESTRE.- Se menciona de manera expresa que las fincas descritas bajo los números 1).-, 2).-, 5).-, 6).-, 7).-, 8).-, 9).-, 10).-, 11).- y 13).- anteriores son colindantes con el dominio público marítimo terrestre, siéndoles de aplicación las limitaciones legales establecidas sobre la zona de servidumbre de tránsito o protección. ----- A este efecto, informo a los otorgantes el régimen

previsto en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y, por tanto, de que la inscripción de este título en el Registro de la Propiedad puede quedar suspendida, o eventualmente denegada, a la vista del resultado de la notificación que dicho Registro hiciera al Servicio Periférico de Costa s. -----

TÍTULO DE LA VENDEDORA.- La vendedora adquirió los

inmuebles en virtud de la escritura de elevación a público de un contrato de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don XXX el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de su protocolo, onstando los Inmuebles relacionados entre los activos c

cedidos en el anexo 2.3 del contrato de cesión protocolizado en la misma (en adelante, el "Título").-----

Asimismo, respecto de las fincas registrales números 25143, 32479, 33676, 33678, 33680, 33682, 33684, 33686, 33956/1, 58371 y 58362 se otorgó Acta Complementaria de escritura de transmisión de a tivos autorizada por el Notario de c

Á finca registral número 19437 se otorgó Acta Complementaria de escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Águilas, Don XXX, el día 25 de julio de 2013; y respecto de la finca registral número 25142 en virtud de Acta Complementaria de escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don XXXR, el día 4 de diciembre de 2013, con el número 3012 de su protocolo.

entender de la Vendedora, los Inmuebles se encuentran libres de arrendatarios y ocupantes. ARRENDATARIOS Y OCUPANTES: Según el leal saber y

INFORMACIÓN CATASTRAL DE LOS INMUEBLES.- Los Inmuebles descritos forman parte de la Parcela 14 del Polígono 17, a la que corresponde la siguiente referencia catastral: 30003A017000140000XP.-----

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final 18ª de la Ley de Economía Sostenible 2/2011 de 4 de marzo y a los efectos prevenidos en el artículo 45 de la Ley del Catastro Inmobiliario, 1/2004, de 5 de marzo, la Vendedora hace constar la NO ADECUACIÓN, en cuanto a su configuración y/o superficie, entre la realidad física de los Inmuebles y la descripción de cada Inmueble contenida en la Consulta Descriptiva y Gráfica de los Inmuebles obtenida en la página web del Catastro y que se adjunta al presente Escritura como Anexo "B" (Consulta Descriptiva y Gráfica – Catastro).-----

Se observa la falta de coincidencia entre la titularidad invocada en la presente escritura y la que resulta de la Certificación Catastral, por lo que advierto de la

obligatoriedad de subsanar dicha discrepancia a través del correspondiente procedimiento de incorporación o comunicación. -----

Yo, el Notario, advierto de la obligación de declarar, en el plazo legal, la alteración catastral instrumentada en esta escritura ante la Gerencia Territorial del Catastro, y de las responsabilidades establecidas por falta de presentación de la declaración, por no efectuarla en plazo, y por la presentación de declaraciones falsas, incompleta o inexactas. -----

SITUACIÓN URBANÍSTICA.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Vendedora manifiesta que, en su leal saber y entender, los Inmuebles son susceptibles de uso privado y edificación, que no existe en los mismos edificaciones en situación de fuera de ordenación y que los Inmuebles no están destinados a la construcción de viviendas de protección pública. -----

DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO URBANÍSTICO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, la Vendedora manifiesta que, en su leal saber y entender, los Inmuebles no están sujetos a derecho de tanteo o retracto alguno en beneficio de cualquier Administración pública. -----

SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL.- En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 8.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Vendedora manifiesta que durante el tiempo que ha sido titular de los Inmuebles no ha recibido ninguna noticia o reclamación sobre responsabilidad medioambiental en relación con los Inmuebles. Asimismo hace constar que, a su leal saber y entender, durante el tiempo en que la Vendedora ha sido propietaria de los Inmuebles, no se ha desarrollado ninguna actividad que pudiera resultar potencialmente contaminante de acuerdo con la normativa ambiental aplicable. -----

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.- Al ser rústicas las fincas objeto de transmisión no hay comunidad de propietarios constituida. -----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- La Vendedora manifiesta, en relación con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ("IBI") regulado en los artículos 61 y siguientes

del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que los Inmuebles se encuentran al corriente del pago de las cuotas de dicho impuesto de los años que por Ley le corresponde abonar a la Vendedora como sujeto pasivo, a excepción de la liquidación correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 por no haberse emitido la misma por el Organismo Competente a la Vendedora, no habiendo procedido por ello al pago de dicho tributo. -----

La Vendedora se compromete a abonar dicha liquidación en el momento en el que Organismo Competente se lo notifique. -----

Los Inmuebles tienen afección real al pago de las liquidaciones tributarias que les correspondan por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, que los Inmuebles responden de las posibles deudas tributarias no prescritas pendientes de pago por dicho impuesto por otros sujetos pasivos distintos de la Vendedora, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Haciendas Locales y artículo 79 de la Ley General Tributaria. -----

Respecto a las deudas pendientes de IBI de anteriores propietarios de los Inmuebles, de los que no es sujeto pasivo ni responsable subsidiaria la Vendedora en base a la legislación fiscal aplicable, se asume la obligación de transmitir los Inmuebles al corriente de pago de dicho tributo y por tanto se asumirá el pago de las cuotas de los ejercicios no prescritos en el caso de que le sean derivados a la Compradora por el Organismo Competente, siempre que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la presente cláusula. -----

La Compradora se obliga a notificar a la Vendedora cualquier notificación recibida en relación con la exigencia de deudas por IBI de anteriores propietarios con una antelación de al menos la mitad del plazo concedido para realizar cualquier trámite en relación con la notificación. La notificación será de forma fehaciente al domicilio a efectos de notificaciones de la Vendedora establecido en la presente escritura. En caso de que dicha notificación no se realice a la Vendedora en los términos establecidos anteriormente, la Vendedora no asumirá el abono de las cuotas de IBI según se

regula en esta cláusula, así como tampoco cualquier recargo y/o intereses de demora, que serán asumidos por la Compradora. La Compradora apodera en este mismo acto a la Vendedora para que pueda llevar a cabo las gestiones de presentación de alegaciones, recaudación, recurso, etc., que sean necesarias en relación con el acto administrativo notificado. -----

En caso de que la Vendedora abone las cuotas de IBI exigidas a la Compradora y con posterioridad se produzca la devolución de dicho importe, junto con intereses de demora, a la Compradora, ésta se compromete a realizar el pago del importe cobrado a la Vendedora en el plazo de 10 días hábiles.-----

El importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al año en curso de la fecha de la escritura de compraventa será satisfecho pro rata temporis, en proporción a los días efectivos de propiedad de cada una de las Partes correspondiendo a la Compradora el pago de la parte de dicho tributo del período comprendido entre la fecha de la escritura pública de compraventa y el 31 de diciembre de ese mismo año, ambos días inclusive, más los tributos que legalmente le fueran aplicables a dicho pago. -----

A este efecto, la parte adquirente hace entrega en este acto de la cantidad de SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (6,37 €) como se indica más adelante. -----

II.- Manifiesta la Vendedora que la entrega de los Inmuebles será efectuada en su condición de empresario a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tal y como dispone el artículo 4.2.a) de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y que los citados Inmuebles han formado parte de su patrimonio empresarial hasta el momento de su transmisión. -----

III.- Se hace constar por la Compradora a la Vendedora su condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), actuando en esta operación en ejercicio de su actividad empresarial y teniendo derecho a la deducción total del IVA que soporte en esta operación de acuerdo al destino previsible de los Inmuebles adquiridos. -----

IV.- Que la Vendedora tiene interés en vender y transmitir los Inmuebles y la Compradora tiene interés en comprarlos y adquirirlos, por lo que otorgan la presente Escritura, de conformidad con las siguientes,-----

= ESTIPULACIONES =

1.- OBJETO: -----

1.1.- Objeto: En virtud de la presente Escritura la Vendedora, en la representación con que actúa, VENDE Y TRANSMITE a la Compradora, que en la representación con que actúa, COMPRA y ADQUIERE los Inmuebles, con la

caracterización incluida en el resto de apartados de la presente Estipulación 1 (Objeto). -----

1.2.- Caracterización del Objeto: La Compradora compra los Inmuebles: (i) como cuerpo cierto y como un todo, con cuantos derechos y pertenencias les son inherentes y/o accesorios; y (ii) en el estado físico, jurídico, construcción, de conservación y limpieza, geotécnico, medioambiental, administrativo, de contaminación, arqueológico, de urbanismo y licencias en el que se encuentran; y (iii) en el estado de cargas a que se hace referencia en la Estipulación 1.5 (Cargas) siguiente. Cualquier referencia en la presente Escritura al "estado de los Inmuebles" incluye todas y cada una de las facetas enumeradas en la presente Estipulación 1.2 (Caracterización del Objeto). -----

Por tanto, la venta se realiza como cuerpo cierto, en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentran los inmuebles, que el adquirente declara conocer y aceptar, renunciando consecuentemente a los saneamientos previstos en Derecho, y liberando de cualquier posterior responsabilidad a SAREB por las fincas que transmite. La parte vendedora ha adquirido las fincas: -----

- Referencia 30385-0001 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA). -----

- Referencia 30385-0002 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA). -----

- Referencia 30385-0003 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA). -----

- Referencia 30385-0004 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA). -----

- Referencia 30385-0005 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA). -----

- Referencia 30385-0006 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0007 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0008 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0009 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0010 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0011 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0012 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----
- Referencia 30385-0013 en procedimiento TRANSMISIÓN DE ACTIVOS COMPLEMENTADA CON LA CORRESPONDIENTE ACTA (SEGÚN EPÍGRAFE "TÍTULO DE LA VENDEDORA" DE LA PARTE EXPOSITIVA).-----

No habiéndolas ocupado, ni tenido un conocimiento exhaustivo de su situación física, por lo que la parte compradora renuncia expresamente a ejercitar cualesquiera acciones frente al vendedor por saneamiento, por vicios ocultos. -----

1.3.- Causa de la Caracterización del Objeto: La caracterización del objeto de la Compraventa que consta en el apartado 1.2 (Caracterización del Objeto) anterior se hace en atención al hecho de que (i) la Vendedora ha adquirido su título sobre los Inmuebles, por ministerio de la Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. -----

1.4.- Efectos de la caracterización del Objeto: La

mencionada caracterización del objeto significa, para la Compradora: (i) la ausencia de garantías ofrecidas por la Vendedora en relación con el objeto, excepto por las que expresamente se identifiquen como tales en la presente Escritura, mediante la expresión: "la Vendedora garantiza (...)" o "La Vendedora mantendrá indemne a la Compradora de (...)" ; (ii) la obligación de la Compradora de haber realizado cuantas consultas, investigaciones y análisis independientes haya tenido por conveniente en cuanto al "estado" de los Inmuebles; (iii) el compromiso incondicional de la Compradora de adquirir los Inmuebles en el "estado" en el que se encuentran; y (iv) la toma de razón de la caracterización del objeto para la fijación del precio de la presente compraventa, que se ha dejado plasmado en la Estipulación 2 (Precio y Forma de Pago) posterior. -----

1.5.- Cargas: Según el leal saber y entender de la Vendedora, los Inmuebles están afectados por las cargas que se han hecho constar en el Expositivo I anterior, tal como figuran en la Información Registral Continuada adjunta a la presente Escritura como Anexo "A" (Información Registral Continuada). La Compradora conoce y acepta que el estado de cargas de los Inmuebles, inscritas o legales, podría ser diferente del que aparece en dicha Información Registral Continuada y por consiguiente asume cualquier consecuencia de ello, con plena indemnidad de la Vendedora. A efectos aclaratorios, la Vendedora solo mantendrá indemne a la Compradora en relación con las afecciones fiscales vigentes que consten actualmente inscritas en relación con los Inmuebles, siempre que sea por hechos imponderables en los que haya sido el sujeto pasivo, según la Información Registral Continuada adjunta a la presente Escritura como Anexo "A" (Información Registral Continuada). -----

2.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: -----

2.1.- Precio: El precio total de esta compraventa, por todos los Inmuebles, asciende a la cantidad de 500000E, gastos e impuestos no incluidos, (en adelante el "Precio") y tiene la consideración de "a tanto alzado" . -----

2.2.- Pago del Precio y Forma de Pago: La Compradora abona a la Vendedora el importe íntegro del Precio del siguiente modo: -----

- En cuanto a la suma de TRES MIL EUROS (3.000,00 €),

mediante orden de transferencia bancaria con fecha 20 de noviembre de 2019 desde la cuenta nº 1491 0001 29 2065140218 a la cuenta ES44 0081 0602 6000 0125 5632, titularidad, asimismo, de la mercantil XXXA., haciéndome entrega de fotocopia de dicha orden de transferencia que aseveran es reproducción del original y que dejo unido a esta matriz como anexo "C", otorgando la Vendedora la más eficaz carta de pago. ----- Dicha Entidad beneficiaria es Entidad perteneciente al grupo empresarial de la transmitente a la que se encomienda la comercialización de estos inmuebles, y que

actúa, por tanto, por cuenta de
- En cuanto a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), mediante orden de transferencia bancaria con fecha 30 de diciembre de 2019 desde la cuenta mismo, de la mercantil S., haciéndome entrega de fotocopia de dicha orden de transferencia que aseveran es reproducción del original y que dejo unido a esta matriz como anexo "D", otorgando la Vendedora la más eficaz carta de pago. -----

- En cuanto a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (347.006,37 €) (en la que se encuentran incluidos SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (6,37 €) como la cantidad prorrateada correspondiente al IBI del año en curso), mediante orden de transferencia bancaria OMF realizada en el día de hoy, haciéndome entrega de justificante en el que constan las correspondientes cuentas de cargo y abono que dejo unido a esta matriz como anexo "E", otorgando la Vendedora la más eficaz carta de pago.-----

A efectos meramente informativos, las Partes acuerdan que el desglose del Precio entre las fincas que componen los Inmuebles es el consignado tras la descripción de cada una de ellas. -----

3.- ENTREGA: -----

El otorgamiento de la presente Escritura equivale a la entrega y efectiva transmisión de los Inmuebles a la Compradora.-----

4.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES:-----

La presente compraventa de los Inmuebles se somete a cada uno de los siguientes términos y condiciones: -----

4.1.- Información de la Vendedora: La Compradora manifiesta que su decisión de otorgar la presente Escritura responde a su propio análisis legal, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza de los Inmuebles sobre la base de su



propia revisión, proyecciones y consultas con la administración, organismos y registros públicos correspondientes y que adquiere en el "estado" en el que se encuentran, que declara aceptar. Cualquier información o documentación comercial facilitada por la Vendedora a la Compradora previamente a la celebración de la presente Escritura, carece de valor contractual y la Vendedora no otorga garantía alguna en relación con la misma.-----

4.2.- Descripción de los Inmuebles: Los Inmuebles han sido descritos en la presente Escritura conforme figuran en el título de propiedad mencionado en los Expositivos de la presente Escritura y en la Información Registral Continuada adjunta como Anexo "A" (Información Registral Continuada). Sin embargo, la Vendedora no ofrece garantía alguna en relación con dicha descripción. Por ello, en caso de que se detectara cualquier discrepancia entre la descripción derivada del título y la realidad física o cabida de los Inmuebles, la Compradora será responsable de su adecuación registral y catastral, en su caso, con plena indemnidad de la Vendedora. -----

4.3.- Título: La Vendedora responde de la evicción de los Inmuebles, si bien las Partes acuerdan que en el caso de que se realice la evicción, la Compradora tendrá derecho a exigir lo siguiente: (i) respecto del artículo 1478.1º del Código Civil, se restituirá el Precio de la compraventa, pero no el que tuviere en el momento de la evicción, salvo que fuera menor, en cuyo caso se aplicará este último; y (ii) respecto del artículo 1478.5º, la restitución del precio será la única compensación posible, sin que proceda otra indemnización por daños y perjuicios. No se hace exclusión de los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 1478 del Código Civil, que resultarán de aplicación. -----

4.4.- Vicios Ocultos: De acuerdo con el artículo 1485 del código civil, la Compradora renuncia expresamente a cualquier reclamación relativa al saneamiento por los vicios aparentes o defectos ocultos del Inmueble al que se refiere la presente Escritura. -----

4.5.- Derechos de Tercero: En el leal saber y entender de la Vendedora no existen derechos de tercero en relación con los Inmuebles. La Vendedora no responderá frente a la Compradora por cualesquiera derechos de tercero puedan

derivarse de acuerdos previos a la adquisición de los Inmuebles por la Vendedora o de la normativa aplicable. Adicionalmente, la Vendedora no responde del estado arrendaticio o de ocupación de los Inmuebles o de las estructuras o construcciones existentes sobre los mismos y en el supuesto de reclamación de tercero frente a la Vendedora y/o la Compradora a este respecto, la Compradora mantendrá indemne a la Vendedora. -----

4.6.- Cargas y Gravámenes: Los Inmuebles se adquieren por la Compradora en el estado de cargas y gravámenes, inscritas o legales, en que se encuentra los Inmuebles. La Compradora renuncia desde ahora y con carácter irrevocable a la facultad de rescisión a que se refiere el artículo 1483 del Código Civil y a solicitar cualquier indemnización de la Vendedora por el afloramiento de cualquier carga o gravamen que en relación con los Inmuebles no constara en la nota simple adjunta a la presente Escritura como Anexo "A" (Información Registral Continuada). Ello es sin perjuicio de la obligación de la Vendedora de mantener indemne a la Compradora por el concepto señalado al final de la Estipulación 1.5 (Cargas) anterior. -----

4.7.- Propiedad Horizontal: Los Inmuebles no están sujetos a régimen de propiedad horizontal. -----

4.8.- Urbanismo: La Vendedora no otorga manifestación ni ofrece garantía alguna respecto del estado urbanístico de los Inmuebles, que la Compradora declara conocer y aceptar en toda su dimensión. Como consecuencia de lo anterior, la Compradora asume (a título enunciativo, no limitativo) con efectos desde la fecha de la presente Escritura, cualesquiera (i) costes de urbanización; (ii) regularización o sanción urbanística que recaiga sobre los Inmuebles (iii) tramites de gestión para el desarrollo de los Inmuebles; (iv) obligaciones de urbanización pendientes de cumplimiento, obligaciones de monetarización de cesiones obligatorias y/o derivadas de convenios urbanísticos; (v) obligaciones asumidas frente a Entidades Urbanísticas de Conservación de las que pudieran formar parte los Inmuebles; (vi) otros compromisos asumidos frente a las administraciones públicas en relación con el cumplimiento de cualesquiera obligaciones urbanísticas por razón de la titularidad de los Inmuebles, obligándose a mantener indemne a la Vendedora por cualesquiera costes de urbanización, incluyendo (a título enunciativo, no limitativo) cualquier obligación pendiente, incluyendo específicamente cualquier eventual retasación de los Inmuebles, obligándose a mantener indemne a la Vendedora por cualesquiera costes y gastos derivados de todo lo anterior. A efectos aclaratorios, respecto de los gastos y/o costes de urbanización exigibles por razón de la titularidad de los Inmuebles, las Partes

acuerdan que se entenderá por fecha de devengo de los mismos la fecha en la cual se produzca la notificación por parte de la entidad urbanística o administración actuante requiriendo el pago que corresponda. -----

4.9.- Licencias: La Vendedora no ofrece garantía alguna respecto de la idoneidad de los Inmuebles para solicitar cualesquiera licencias. La Compradora compra los Inmuebles en el estado de licencias en que se encuentran actualmente, con plena indemnidad de la Vendedora por este concepto. ----

4.10.- Medioambiente: La Vendedora no responderá frente a la Compradora por cualquier contingencia medioambiental en los Inmuebles ya se deba a acciones u omisiones anteriores o posteriores a la Fecha de la Escritura de Compraventa, incluido pero no limitado a cualesquiera actividades potencialmente contaminantes previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero y en el supuesto de reclamación de tercero frente a la Vendedora y/o la Compradora a este respecto, la Compradora mantendrá indemne a la Vendedora. -----

4.11.- Contratos de Seguro: La Vendedora cancelará cualquier seguro que hubiera tomado en relación con los Inmuebles con efectos desde la Fecha de la Escritura de Compraventa. -----

4.12.- Gastos de Limpieza o Demolición: La Compradora adquiere los Inmuebles en el estado en el que se hallan por lo que se hace responsable de cualquier gasto de limpieza, desescombro, demolición u otro similar que pudiera ser necesario en relación con los Inmuebles, en su caso. -----

Todos y cada una de los términos y condiciones indicados en la presente Estipulación han sido esenciales en la formación del consentimiento de las Partes para la formalización de la presente Escritura. Por tanto, la Compradora renuncia irrevocablemente a realizar cualquier reclamación a la Vendedora derivada de cualquier manifestación sobre los Inmuebles contenida en esta Escritura y, en especial pero sin limitación, de lo establecido en las Estipulaciones 4.1 a 4.12 anteriores. -----

5.- GASTOS Y TRIBUTOS DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA: -----

5.1.- Gastos y Tributos de la Escritura de Compraventa:

Todos los gastos, honorarios e impuestos que se deriven del otorgamiento de la presente Escritura serán de cuenta de la Compradora a excepción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que será abonado por la Vendedora.-----

Teniendo en cuenta que la adquisición de los Inmuebles objeto de la presente Escritura por parte de la Vendedora se encontró no sujeta la Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana al amparo de la Disposición Final Decimosexta de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, se hace constar que la fecha de adquisición de los Inmuebles objeto de transmisión es EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2012 a efectos del devengo y liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-----

Asimismo, a los efectos de levantar el cierre registral previsto en el art. 254-5 de la Ley Hipotecaria mientras no se acredite el pago o presentación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Compradora me requiere a mí, el Notario, para que remita al Ayuntamiento de Águilas, copia simple de esta Escritura, con el valor de la comunicación a que se refiere el art. 110-6-a de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Daré cumplimiento a este requerimiento mediante el envío por vía telemática a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO) de copia simple de esta escritura, o bien, en caso de imposibilidad por este medio, mediante correo postal certificado incorporando por testimonio el correspondiente resguardo, dejando constancia de su resultado por diligencia ulterior en cualquiera de los casos mencionados.-----

5.2.- Gastos y Tributos de los Inmuebles: todos los gastos, costes y tributos relativos a la propiedad de los Inmuebles serán asumidos por la Compradora a partir de la fecha de la presente Escritura, inclusive.-----

6.- PRORRATEO Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS:-----

El importe del Impuesto de Bienes Inmuebles y el importe de la tasa municipal de residuos urbanos ambas del año en curso (que por no haberse girado todavía por el Ayuntamiento, se han determinado en base a una estimación sobre la base de los importes correspondientes al ejercicio anterior, realizada por la Vendedora y aprobada por la Compradora) se prorratan entre la Vendedora y la Compradora, correspondiendo a esta última el pago de los días que van desde la fecha de esta Escritura hasta el 31 de diciembre del año en curso, ambos inclusive. Se ha hecho pago por la Compradora a la Vendedora de la parte de los mencionados tributos que le corresponden mediante

transferencia bancaria como ha quedado acreditado en la estipulación 2 de la presente, por los cuales la Vendedora da carta de pago. Dado que en la fecha de la Escritura todavía no se han girado estos tributos, la Vendedora se compromete a destinar las cantidades recibidas al pago de los tributos, cuando le sean girados los correspondientes recibos. Adicionalmente, las Partes acuerdan que una vez se conozcan los importes definitivos correspondientes al año en curso, no se realizará entre las Partes liquidación alguna (esto es, abono o devolución de cantidades, según el caso) como resultado de las eventuales diferencias que pudieran existir, en su caso, entre los importes estimados y los definitivos. -----

Se adjuntan copia de dicho cheque como Anexo "F" (Cheque bancario – Liquidación Tributos) a esta Escritura. -----

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: -----

La Vendedora hace constar que la presente transmisión está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por pertenecer el Inmueble a su patrimonio empresarial, sin que constituyan una unidad económica autónoma. -----

Asimismo, manifiesta que el Inmueble transmitido tiene la condición de [rústico ó terrenos en curso de urbanización realizada por el promotor de la urbanización en los cuales aún no han comenzado las operaciones materiales de transformación física de los mismos]. -----

En consecuencia, la entrega se encuentra exenta del citado impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Uno.20º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). -----

En relación con el Inmueble a transmitir en esta operación, y a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley 37/1992 y el artículo 8 del Real Decreto 1624/1992, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Compradora renuncia en este acto a la exención prevista en el artículo 20, apartado Uno. Número 20º de la citada Ley. -----

Asimismo, la Compradora a los efectos prevenidos en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992 comunica en este acto que es sujeto pasivo con derecho a la deducción total del IVA, actuando en dicha operación de compraventa en el ejercicio de su actividad empresarial. -----

Como consecuencia de todo ello, la entrega de estos bienes está sujeta y no exenta de IVA. Dicho impuesto se

devenga en este acto con ocasión del pago del Precio, al tipo general vigente en el momento del devengo, actualmente el 21%, con una cuota impositiva por importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000€). -----

A este respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.Uno.2.e) de la Ley 37/1992, la Compradora es el sujeto pasivo del IVA, por lo que no existe obligación de pago de importe alguno por cuota de IVA a la Vendedora. -----

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, la Vendedora entregará a la Compradora factura expedida con todos los requisitos exigidos por dicha disposición indicando "inversión sujeto pasivo", sin repercusión de IVA al ser la adquirente el sujeto pasivo del Impuesto, dejando constancia efectiva del conocimiento del impuesto al que se somete esta operación. -

8.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: --

8.1.- Responsable del tratamiento:-----

El responsable de tratamiento será la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante, Sareb o la Sociedad) con CIF A86602158 y domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 89. Sareb tiene designado un Delegado de Protección de Datos (DPO), ante el que podrá acudir para plantear cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal, facilitando una copia de su DNI o documento de identidad equivalente a la siguiente dirección electrónica: protecciondatos@sareb.es, con el asunto "Protección de datos". -----

Asimismo, se informa al interesado que Solvia Servicios Inmobiliarios, S.L.U, (en adelante Solvia) actúa en nombre de Sareb como encargado del tratamiento para el desarrollo de las finalidades expuestas en el siguiente punto. -----

8.2.- Finalidad:-----

El tratamiento de datos efectuado presenta como finalidad principal la gestión y tramitación de la propia compraventa lo que incluye actividades, tales como:-----

-Atender las consultas y solicitudes del interesado sobre el inmueble.-----

-Obtener la documentación requerida y gestionar el proceso de firma del correspondiente contrato de compraventa y proceder a la entrega del inmueble. -----

-Comunicar la compraventa a los organismos correspondiente e inscribir, en su caso, las garantías en el Registro Público competente. -----

La anterior finalidad se desarrollará en pleno cumplimiento de las exigencias y obligaciones establecidas por las leyes, a título enunciativo pero no limitativo, obligaciones establecidas por las normas en materia de

Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que podría implicar la solicitud de datos sobre su actividad empresarial o profesional ante Organismos Públicos con el fin de verificar la información facilitada, o la comunicación y/o consulta de datos a la Central de Información de Riesgos de Banco de España, en los supuestos legalmente establecidos.-----

Asimismo, se informa al interesado de que en caso de que se pactase por contrato el pago aplazado del precio y se produjese un incumplimiento de las obligaciones dinerarias por parte del interesado, Sareb podrá comunicar sus datos a los ficheros de información crediticia cuando se cumplan las condiciones legales para realizar la misma. Del mismo modo, Sareb también podrá realizar consultas a dichos ficheros cuando sea preciso enjuiciar la solvencia del interesado y en los supuestos legalmente estipulados. -----

Por último, Sareb tiene un interés legítimo en tratar sus datos con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción que permitan evaluar la calidad de la gestión y del servicio proporcionado. No obstante, en cualquier momento el interesado puede oponerse a este tratamiento mediante comunicación a sarebresponde@sareb.es. -----

8.3.- Datos tratados: -----

Para la finalidad expuesta, se tratarán: -----

(i) Datos ~~facilitados~~ por el interesado, concepto que incluye tanto los datos solicitados y proporcionados en el presente contrato (incluido correo electrónico, número de teléfono móvil, e imagen del documento de identificación) como aquellos otros datos que se obtengan durante la relación jurídica nacida entre las partes. -----

Asimismo, se informa al interesado de que los datos que se solicitan en el documento marcados como obligatorios deben facilitarse necesariamente. En caso contrario podría no ejecutarse el contrato y dar por finalizada la relación entre las partes. -----

(ii) Datos facilitados por terceros. Sareb podrá consultar los ficheros de información crediticia, así como la información proporcionada por la Central de Información de Riesgos de Banco de España en los casos legalmente habilitados. -----

El interesado debe mantener los datos actualizados en el caso que se derive una relación posterior al presente contrato

y sean necesarios para su mantenimiento, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzcan en los mismos, no siendo Sareb o Solvia responsables de la desactualización, y dando por válido cualquier comunicación dirigida a las señas obrantes en su poder, y facilitadas por el interesado. Asimismo, Solvia o Sareb estará facultada cuando tuviera constancia de la desactualización de un dato, a sustituirlo de oficio por el correcto o a solicitar al interesado que lo modifique. -----

8.4.- Destinatarios:-----

Para el desarrollo de la finalidad expuesta y el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, se podrán comunicar sus datos a: -----

-Las AAPP y organismos judiciales que lo requiriesen siguiendo el procedimiento legal establecido. Así, con carácter enunciativo y no limitativo, se pueden comunicar a organismos como el SEPBLAC o a la Central de Información de Banco de España. -----

-Las notarías en caso de que fuese necesaria su intervención. -----

-Los Registros Públicos en caso de que fuese necesaria la inscripción de garantías.-----

-Empresas titulares de ficheros de información crediticia para la consulta del estado de solvencia o la inscripción de un impago, en el supuesto que se acuerde el pago aplazado de la compraventa. -----

8.5.- Conservación de datos: -----

Los datos personales serán conservados por el tiempo necesario para la gestión, tramitación y desarrollo de la compraventa. En cualquier caso, se informa al interesado que sus datos podrán conservarse bloqueados durante los plazos marcados por la legislación vigente respecto al ejercicio de cualquier reclamación que Sareb pueda recibir. Transcurrido este plazo, se procederá a su supresión. -----

8.6.- Derechos del interesado:-----

La normativa de protección de datos confiere al interesado los siguientes derechos:-----

-Derecho de acceso: Conocer qué tipo de datos estamos tratando y las características del tratamiento que estamos llevando a cabo. -----

-Derecho de rectificación: Poder solicitar la modificación de sus datos por ser éstos inexactos o no veraces. -----

-Derecho de portabilidad: Poder obtener una copia en un formato interoperable de los datos que estén siendo tratados.

-Derecho a la limitación del tratamiento en los casos recogidos en la Ley.-----

-Derecho a oponerse a la toma de decisiones automatizadas. -----

-Derecho de supresión: Solicitar la supresión de sus datos cuando el tratamiento ya no resulte necesario. -----

-Derecho de oposición: Solicitar el cese en el envío de comunicaciones comerciales en los términos antes señalados. -

-Derecho a interponer una reclamación frente a la autoridad de control (en España la AEPD). -----

El interesado podrá ejercer sus derechos, en cualquier momento y de forma gratuita, dirigiendo su solicitud por escrito, firmada, y adjuntando una copia del documento de identificación a protecciondatossareb@solvia.es con la referencia "Protección de datos-Derecho ARCO" o a Avda. Óscar Esplá nº 37. 03007 Alicante. -----

9.- CONFIDENCIALIDAD: -----

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la evolución de las negociaciones que preceden al otorgamiento de la presente Escritura, el contenido, condiciones y otorgamiento de la misma, así como sobre cualquier actuación entre las Partes o frente a terceros derivado del cumplimiento de la presente Escritura. Lo anterior sin perjuicio de la inscripción de la presente Escritura en el Registro de la Propiedad. -----

Si cualquiera de las Partes deseara hacer una publicación sobre los elementos a los que se extiende la obligación de confidencialidad deberá contar con el previo consentimiento de la otra sobre el contenido de dicha publicación. -----

No se considerará un incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecido en la presente cualquier comunicación que cualquiera de las Partes haga: (i) a sus accionistas, inversores, financiadores y asesores en el ámbito de cumplimiento de la presente Escritura o de sus obligaciones legales, estatutarias o contractuales de información a las personas y entidades indicadas, ni (ii) a autoridades u organismos públicos por requerimiento legal.---

Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de dos (2) años a partir del otorgamiento de esta Escritura de Compraventa. -----

10.- INTERÉS DE DEMORA: -----

Las Partes acuerdan la aplicación de un interés de demora (el "Interés de Demora") equivalente al interés legal del dinero aplicable más dos puntos porcentuales (200 b.p.) para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

de pago de cada Parte en virtud de la presente Escritura. Dicho Interés de Demora se devengará diariamente y liquidará mensualmente. -----

11.- NOTIFICACIONES: -----

Con la sola excepción del "Requerimiento", toda comunicación o notificación que cualquiera de las Partes deba efectuar a la otra en virtud de la presente Escritura deberá ser realizada por escrito y enviada, a las direcciones que constan en a continuación, por cualquiera de los siguientes medios: (i) burofax o correo certificado con acuse de recibo; y (ii) adicionalmente, mediante el envío de una copia de la notificación por correo electrónico. -----

-Para la Vendedora:-----

[notificaciones]@sareb.es.-----

-Para la Compradora:-----

Dirigir a: PLAZA PINTOR JOSE MARIA PARRAGA, Nº 11,

Correo electrónico: chemacatarineu@gmail.com. -----

12.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:--

Las Partes solicitan al Sr. Registrador de la Propiedad que inscriba en el Registro de la Propiedad los pactos de contenido real de la presente Escritura, así como cualesquiera otros extremos de la misma que considere oportunos.-----

Se solicita del Sr. Registrador la inscripción parcial de la presente Escritura, en el supuesto de que alguna de sus estipulaciones o de los actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

13.- COMUNICACIÓN AL CATASTRO POR EL NOTARIO Y EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD: -----

De conformidad con lo previsto en los artículos (i) 14 a) y 36.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; y (ii) 29 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario, las Partes solicitan expresamente al Notario autorizante de la presente Escritura así como al Registrador de la Propiedad que resulte encargado de su calificación que, de acuerdo con los términos, alcance y plazos previstos en la citada normativa, realicen (ambos) la correspondiente comunicación al Catastro de los negocios jurídicos contenidos en la presente Escritura para que, con ello, pueda tener lugar la correspondiente actualización de los datos catastrales relativos al Inmueble. -----

14.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: -----

14.1. Ley Aplicable: La presente Escritura se registrá por la Ley Común española. -----

14.2.- Jurisdicción: Con renuncia expresa a cualquier otro fuero que puédere corresponderles, para la resolución de cuantas controversias surjan en la interpretación o cumplimiento de la presente Escritura, las partes se someten a (i) con carácter general, la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital); y (ii) en el caso de que la controversia tenga que ver con un Inmueble en particular (no con la Escritura o los Inmuebles en su conjunto), la jurisdicción Juzgados y Tribunales del partido judicial al que pertenece el municipio donde radica el Inmueble en torno al cual se ha suscitado la controversia. -----

SOLICITUD FISCAL. En relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el compareciente, DON XXXJ cuyo fin social consta en la intervención de la presente, asegura que:- -

La entidad que representa está acogida al régimen fiscal del título II de la Ley 49/2002 y cumple los requisitos del artículo 3 de la misma Ley. -----

Y, en consecuencia, solicita le sea aplicada la exención prevista en el artículo 45.I.A.b) del RD 1/1993, de 24 de septiembre. -----

16.- PRESENTANTE:-----

La parte adquirente autoriza y en lo menester otorga mandato expreso a "SINTRACOR, ASESORÍA HIPOTECARIA Y MERCANTIL, S.L." , con domicilio en la calle de Juan de Mena, n.º 25, 2.º, Izquierda, 28.014, Madrid, y CIF B85922268, para que, una vez realizada la suficiente provisión de fondos, verifique la gestión y tramitación de la presente escritura, hasta la inscripción de la misma en los Registros Públicos pertinentes, a cuyo efecto:-----

-Se le designa como presentante ante tales Registros Públicos, y se le faculta también para obtener del Notario autorizante la entrega de cuantas copias autorizadas o simples de la misma fueran expedidas.- -----

-Se le autoriza para presentar a la Administración la presente escritura, y sus previos o conexos, así como efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se

contienen en las referidas escrituras. -----

Asimismo, la parte transmitente declara que procederá por sí misma a la presentación de este instrumento ante cualesquiera Registros u Organismos Públicos, y Administraciones Tributarias que procedan. -----

17.- CLAUSULA ESPECIAL. ESTADO DE ALARMA RD 463/2020: -----

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, se ha establecido la suspensión de los plazos procesales, por lo que yo, el Notario, advierto a los Sres. Comparecientes de que durante dicho periodo no se dictarán resoluciones judiciales que pudieran afectar a la titularidad dominical de/los inmueble/s objeto de la presente ni relativas a posibles cargas o embargos ni de ninguna otra índole, manifestando estar de acuerdo con el otorgamiento de esta escritura en este periodo de excepcionalidad. -----

Yo, el Notario, dejo constancia expresa de que la presente escritura se ha otorgado a petición de la parte compradora que me ha manifestado, bajo pena de falsedad en documento público, que su otorgamiento es por **causa de fuerza mayor y situación de necesidad** al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1, letra g del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. -----

Yo, el Notario, he advertido de las consecuencias de la falta de veracidad de tales afirmaciones y del régimen sancionador establecido por la norma citada, habiendo insistido en el otorgamiento, invocando razones de urgencia y asumiendo las exigencias y responsabilidades derivadas del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Dicho otorgamiento se realiza en base y conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública mediante Instrucción de 15 de marzo de 2020. -----

=AUTORIZACIÓN=

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES.- Hechas las reservas y advertencias legales oportunas, y en especial las de carácter Fiscal. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/1989, de 13 de Abril y demás normativa tributaria, advierto yo, el Notario, sobre las consecuencias fiscales o de otra índole que pudieran derivarse de las declaraciones vertidas en el presente instrumento público, las cuales se realizan por cuenta y bajo la exclusiva responsabilidad del respectivo otorgante; así, en cuanto a su

titularidad en los bienes y derechos, valores declarados, y, en su caso, solicitud de prórrogas, aplazamientos, fraccionamientos o beneficios fiscales. Asimismo, he informado de los beneficios fiscales a los que, en su caso, pudiera acogerse, respondiendo su solicitud, o la decisión de no solicitarlos, a la exclusiva responsabilidad del otorgante. ---

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. De manera especial, con relación a las modalidades de este Impuesto, se formulan las reservas y advertencias relativas a: --

-el plazo de treinta días hábiles para presentar autoliquidación ante la Administración Tributaria competente.

-la facultad de la Administración Tributaria para la comprobación de valores. -----

-la afección de los bienes al pago del impuesto o, al de las liquidaciones complementarias en su caso. -----

y las responsabilidades en que podrían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales respectivos. -----

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Los datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es una obligación legal, informando que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Los datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. --- -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

La persona titular de los datos presta su consentimiento para que sus datos puedan ser cedidos al resto de Notarios que formen parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. También consiente y autoriza, a los fines del presente otorgamiento, el acceso a los datos personales que obren en ficheros cuya titularidad o gestión corresponda al Consejo General del Notariado o la Entidad encargada de su tratamiento. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, con domicilio sito en calle San Agustín, 6, 1º, 30201 – Cartagena (Murcia). Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

CONSENTIMIENTO.- Leído este documento por mí, el Notario, que lo explico en lo pertinente, le pregunto a los Sres. Comparecientes acerca de cualquier duda sobre el mismo, y advertidos del derecho que les asiste de leerlo por sí, declaran que han quedado informados de su contenido, prestan libremente su consentimiento, y firman ante mí el Notario. ----

AUTORIZACIÓN.- Yo, el Notario autorizante, DOY FE: -----

-De que me acreditan su identidad conforme a lo expuesto.-----

-De su capacidad y legitimación bastante, según lo expresado, a los fines de este otorgamiento. -----

-De la manifestación de los Sres. Comparecientes de que están conformes con el contenido de este documento. -----

-Del hecho y circunstancias de su otorgamiento, que resulta adecuado a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. -----

-De que los Sres. Comparecientes firman a mi presencia en esta fecha el presente documento. -----

OTORGAMIENTO SEGÚN MINUTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Reglamento Notarial, se hace constar que el presente instrumento público ha sido redactado conforme a minuta proporcionada por la Entidad

D. JXXXX

CERTIFICA:

Que a día de la fecha y según consta en el acta de la reunión del Patronato de la Fundación A.N.S.E. celebrada el 22 de febrero de 2020, se toma el siguiente Acuerdo:

Prestar su conformidad a la adquisición por parte de la propia "FUNDACIÓN ANSE" de las fincas registrales números 25142, 25143, 32479, 33956/1, 33676, 33678, 33680, 33682, 33684, 33686, 19437, 58362 y 5837 1, todas ellas del Registro de la Propiedad de Águilas, por el precio global de QUINIENTOS MIL EUROS (500. 000,00 €), y con los demás pactos y cláusulas que estime convenientes.

Prestar su conformidad a la concesión de un préstamo hipotecario donde es parte prestataria la propia "FUNDACIÓN ANSE", otorgado por la Entidad TRIODOS BANK, N. V., SUCURSAL EN ESPAÑA", por un importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000Euros) de principal, HIPOTECÁNDOSE en garantía de dicho préstamo la finca registral número 4244 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 3, propiedad de la "ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE", y ello con los pactos, cláusulas y garantías que estime convenientes.

Facultar expresamente a DON XXXX, como miembro del Patronato de la FUNDACIÓN ANSE, para que en nombre de la misma eleve a público los acuerdos adoptados y formalice los documentos necesarios a los fines aprobados en los puntos anteriores y ello aunque personalmente coincida en cualquier supuesto de autocontratación o eventual conflicto de intereses.

Y para que conste donde sea necesario y a los efectos oportunos, emito el siguiente certificado en Cartagena a 16 de marzo de 2020.

Vº Bº
J

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
 En contestación a su petición número 354 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000088154
 FINCA DE AGUILAS N°: 25142

RUSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PARTE HACIENDA "CABEZO COPE"

LINDEROS: Norte, Ganaventa, S.A. y el Mar Mediterráneo; Sur, Mar Mediterráneo; Este, Mar Mediterráneo; Oeste, Ganaventa, S.A.

SUPERFICIES: -TERRENO: ochenta y tres hectáreas setenta áreas ochenta y ocho centiáreas

RÓSTICA: Parte de Hacienda, titulada El Cabezo de Cope, de tierra secano, destinada a pastos, en la diputación de Cops, término de Águilas. De cabida de ochenta y tres hectáreas, setenta áreas y ochenta y ocho centiáreas, equivalentes a ciento cuarenta y nueve fanegas, nueve celeminas de marco de ocho mil varas cuadradas.

TITULARIDADES

TITULAR	C. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	AB6602158	2106	413	39	8

CARGAS**- AFEECIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 5 de Diciembre de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
 No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
 Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
 No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
 Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
 No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIA:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corjme.es

- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 353 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091408
FINCA DE ÁGUILAS Nº: 25143

RUSTICA: SECANO A PASTOS

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PARTE HACIENDA "CABEZO COPE"

SUPERFICIES: -TERRENO: cuarenta y una hectáreas tres áreas noventa y dos centiáreas

RÚSTICA: Parte de hacienda titulada "El Cabez de Cope", de tierra secano destinada a pastos, en la diputación de Cope, término de Águilas, de cabida cuarenta y una hectáreas, tres áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes a setenta y tres fanegas y cinco celemines del marco de ocho mil varas cuadradas; Linder: Norte, Este y Oeste, con Ganaventa, S.A; y por el Sur, con el Mar Mediterraneo y Ganaventa, S.A.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	AS6602158	2106	413	42	8

CARGAS**- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante,

"RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicios.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpnet.es

- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Oficio)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 352 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091415
FINCA DE AGUILAS N°: 32479

RUSTICA: Secano

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PRCDTE. HACIENDA "CABEZO COPE"

SUPERFICIES: TERRENO: cinco hectáreas noventa áreas cuarenta y una centiáreas

RÚSTICA: Trozo de tierra secano destinado a pastos, procedente de la hacienda "El Cabezo de Cope", en la diputación de Cope, término de Águilas, de cabida de cinco hectáreas, noventa áreas y cuarenta y un centiáreas, que linda: Norte, carretera de Águilas a Cope; Sur, Construcciones Llano del Castillo; Este, Pedro Méndez López; y Oeste, finca donada a Magdalena Méndez Valera.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	A86602158	2106	413	40	10

CARGAS- SERVIDUMBRE:

- Con la SERVIDUMBRE de su inscripción 3ª, constituida a favor de FINCAS 25.142 Y 25.143. +
Con la servidumbre de su inscripción 3ª -obrante al folio 189 vuelto del tomo 1.302--, constituida sobre el resto de la finca de este número -registral número 17.995-, y el resto de la registral número 17.999, a favor de los titulares de las fincas registrales números 25.142 y 25.143, obrantes a los folios 192 y 194 del tomo 1.646, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17.995 y 17.999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros, con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

CARGA POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 1/17995 ASIENTO: 3 TOMO: 2 LIBRO: 1 FOLIO: 0 FECHA: 26/04/1974

- AFEECIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 10ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Daba entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@regpa.es.
- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 345 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000093761
FINCA DE AGUILAS Nº: 33956/1

RUSTICA: Secano

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PARTE HACIENDA "CABEZO COPE"

LINDEROS: Norte, carretera de Cope a Torre de Cope y parcelas dieciséis y diecisiete del polígono diecisiete del Catastro Sur, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Este, resto de la finca matriz de que se segregó; Oeste, camino de servidumbre que le separa de terrenos de Caja de Ahorros de Monte de Piedad de Madrid.

SUPERFICIES: -TERRENO: dieciocho hectáreas diecinueve áreas trece centiáreas

RÚSTICA: Parte de hacienda titulada el Cabezo de Cope, de tierra secano, destinada a pastos, en la diputación de Cope, término de Águilas. Se encuentra atravesada en parte de Este a Oeste, por dicha carretera de Cope a la Torre de Cope.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000 en pleno dominio.	AR6602158	2147	454	186	7

CARGAS

- SERVIDUMBRE:

- Con la SERVIDUMBRE de su inscripción 3ª, constituida a favor de FINCAS 25.142 Y 25.143. * Con la servidumbre de su inscripción 3ª --obrante al folio 192 vuelto del tomo 1.302--, constituida sobre el resto de la finca de este número --registral número 17.999--, y el resto de la registral número 17.995, a favor de los titulares de las fincas registrales números 25.142 y 25.143, obrantes a los folios 192 y 194 del tomo 1.640, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17.995 y 17.999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros, con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

CARGA POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 1/17999 ASIENTO: 3 TOMO: 2 LIBRO: 1 FOLIO: 0 FECHA: 26/04/1974

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

~~Debe entenderse que esta finca no se encuentra~~ coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, si el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre y de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección proteccion@rnm.es.
- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 221 LM y 332 de RH).

Aguilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bernejo
En contestación a su petición número 351 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091446
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33676

RUSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

SUPERFICIES: -TERRENO: trece hectáreas

RÚSTICA: Parcela señalada con el número A-1, en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de trece hectáreas y linda: frente, carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; derecha, entrando, Urbanización Calabardina; izquierda, parcela señalada con el número A-2; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000€ en pleno dominio.	A86602158	2039	346	112	7

CARGAS- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª "TRANSMISIÓN DE ACTIVOS". Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes:

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@registro.mh.

- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Aguilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del finario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
 En contestación a su petición número 350 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 36012000091453
 FINCA DE AGUILAS N°: 33678

RUSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

SUPERFICIES: -TERRENO: diez hectáreas cincuenta áreas

RÚSTICA: Parcela de terreno señalada con el número A-2, en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de diez hectáreas y cincuenta áreas, y linda: Frente, carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; Derecha entrando, parcela A-1; izquierda, parcela A-3; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000 en pleno dominio.	A86602158	2035	342	110	7

CARGAS**- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
 No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
 Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
 No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
 Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
 No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es

- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Aguilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diaric)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 349 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000093785
FINCA DE AGUILAS Nº: 33680

RÚSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

SUPERFICIES: -TERRENO: diez hectáreas cincuenta áreas

RÚSTICA: Parcela de terreno señalada con el número A-3, en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de diez hectáreas y cincuenta áreas y linda: Frente, Carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada/ derecha, entrando, parcela A-2/ izquierda, parcela A-4, y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULACIONES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALZA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,0000004 en pleno dominio.	A86602158	2039	346	107	7

CARGAS- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicios.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección qpo@corpne.es.
- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Aguilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 348 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091460
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33682

RUSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

SUPERFICIES: -TERRENO: ocho hectáreas

RÚSTICA: Parcela de terreno señalada con el número A-4, en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de ocho hectáreas y linda: Frente, carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; derecha, entrando, parcela A-3; izquierda, parcela A-5; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE	AS6602158	2039	346	108	7
100,000000% en pleno dominio.					

CARGOS**- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@ccrpme.es
- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 347 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30612000091477
FINCA DE AGUILAS Nº: 33684

RÚSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

SUPERFICIES: -TERRENO: cinco hectáreas un área

RÚSTICA: Parcela de terreno señalada con el número A-5, en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y un área, y linda: Frente, Carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; Derecha entrando, parcela A-4; izquierda parcela A-6; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C. I. F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	AB6602158	2039	346	111	7

CARGAS- AFILIACIÓN: EXENCIÓN DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-, Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

No hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicios.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@registro.es.

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 146 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091815
FINCA DE AGUILAS N°: 33686

RUSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

SUPERFICIES: -TERRENO: cinco hectáreas ocho áreas

RÚSTICA: Parcela de terreno señalada con el número A-6, en el paraje de Calahardina, diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y ocho Areas, y linda: Frente, carretera de Cope al Mar Mediterráneo, y dicho Mar, por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-5; izquierda, parcela A-7 o resto de la finca matriz; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	A86602158	2039	346	114	7

CARGAS**- AFEECIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 3 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@rr.pse.es.

- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 227 LM y 332 de RH).

Aguilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 355 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL UNICO DE FINCA: 30012000091491
FINCA DE ÁGUILAS Nº: 19437

RUSTICA: Otros rústica

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE: URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA

LINDEROS: frente, Mar Mediterráneo: fondo, Mar Mediterráneo: derecha, la parcela A-6; izquierda, Mar Mediterráneo.

SUPERFICIES: -TERRENO: cinco hectáreas ocho Areas

RUSTICA: Parcela de terreno señalada con el número A-7, en el paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTIÓN ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	AB6602158	2044	351	103	10

CARGAS- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 10ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 14 de Agosto de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:

No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Notas Simples Pendientes sobre esta finca:

No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.

Certificaciones Pendientes sobre esta finca:

No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante,

"RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@cnrjma.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LE y 332 de RH).

Águilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 344 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.H., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 300120004E103B
FINCA DE AGUILAS Nº: 58362

RUSTICA: Secano

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; RESTO DE DIRECCIÓN: Diputación de Cope

SUPERFICIES: -TERRENO: catorce hectáreas setenta áreas sesenta centiáreas

RÚSTICA.- Trozo de terreno secano sito en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas, que tienen una superficie de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA METROS CUADRADOS, y linderos: Norte, carretera de Águilas a Copa y hoy don Juan Hernández López y doña Encarnación Costa Morata; Sur, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y hoy Magdalena Méndez Valera; Este, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y hoy Magdalena Méndez Valera; y Oeste, zona urbana del paraje de Calabardina.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000€ en pleno dominio.	A86602158	2368	675	146	2

CARGAS

- SERVIDUMBRE:

- Con la SERVIDUMBRE de su inscripción 3ª, constituida a favor de FINCAS 25.142 Y 25.143. * Con la servidumbre de su inscripción 3ª --obrante al folio 184 vuelto del tomo 1.302--, constituida sobre el resto de la finca de este número --regstral número 17.995-, y el resto de la registral número 17.999, a favor de los titulares de las fincas registrales números 25.142 y 25.143, obrantes a los folios 192 y 194 del tomo 1.640, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17.995 y 17.999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros, con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

CARGA POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 1/58371, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 27/03/2007, TOMO: 2362, LIBRO: 669, FOLIO: 5, Título AGRUPACIÓN Asiento 1028 y Diario 44, Notario DOÑA MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO, Nº de Protocolo 316/2007, Fecha de Documento 13/02/2007, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/32483, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 01/01/1985, TOMO: 1937, LIBRO: 301, FOLIO: 157, Título OTROS, Nº de Protocolo 0/2000, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/17995 ASIENTO: 3 TOMO: 2 LIBRO: 1 FOLIO: 0 FECHA: 26/04/1974

- SERVIDUMBRE:

- Con la SERVIDUMBRE de su inscripción 3ª, constituida a favor de FINCAS 25.142 Y 25.143. * Con la servidumbre de su inscripción 3ª --obrante al folio 184 vuelto del tomo 1.302--, constituida sobre el resto de la finca de este número --regstral número 17.995-, y el resto de la registral número 17.999, a favor de los titulares de las fincas registrales números 25.142 y 25.143, obrantes a los folios 192 y 194 del tomo 1.640, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17.995 y 17.999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros, con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

CARGA POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 1/58371, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 27/03/2007, TOMO: 2362, LIBRO: 669, FOLIO: 5, Título AGRUPACIÓN Asiento 1028 y Diario 44, Notario DOÑA MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO, Nº de Protocolo 316/2007, Fecha de Documento 13/02/2007, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/33905/1, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 21/11/1995, TOMO: 2000, LIBRO: 323, FOLIO: 65, Título OTROS, Nº de Protocolo 0/2000, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/32481 ASIENTO: 2 TOMO: 1937 LIBRO: 301 FOLIO: 155 FECHA: 22/02/1983, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº: 1/17995 ASIENTO: 3 TOMO: 2 LIBRO: 1 FOLIO: 0 FECHA: 26/04/1974

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 2ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección

Procesamiento

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RR).

Aguilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

Solicitante Carlos Fernández de Simón Bermejo
En contestación a su petición número 343 de fecha 26/03/2020 al amparo del Art. 354 R.W., expido la presente:

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000445720
FINCA DE AGUILAS N°: 58371

RUSTICA: Secano

UBICACIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA

LINDEROS: Norte, Diego, Manuel, José y Juans López Sánchez y finca segregada; Sur, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y mar Mediterráneo; Este, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Oeste, zona urbana del paraje de Calabardina y Mar Mediterráneo y finca segregada.

SUPERFICIES: -TERRENO: cuarenta y tres hectáreas veintiseis áreas treinta y tres centiáreas cinco mil quinientos centímetros cuadrados

RÚSTICA.- Trozo de terreno seco sito en el paraje denominado de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas, que tiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas, veintiseis áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Esta finca se encuentra atravesada de Este a Oeste, por la Carretera de Águilas a Cope. Queda en su interior el resto de la finca matriz de la que procede una de las fincas que forman la descrita, cuyo resto tiene su entrada desde la Carretera de Águilas a Cope, por medio de un camino.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 100,000000% en pleno dominio.	A86602158	2362	669	5	2

CARGAS

- SERVIDUMBRE:

- Con la SERVIDUMBRE de su inscripción 3ª, constituida a favor de FINCAS 25.142 y 25.143. * Con la servidumbre de su inscripción 3ª --obrante al folio 184 vuelto del tomo 1.302--, constituida sobre el resto de la finca de este número --registrar número 17.995--, y el resto de la registrar número 17.999, a favor de los titulares de las fincas registrales números 25.142 y 25.143, obrantes a los folios 192 y 194 del tomo 1.640, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17.995 y 17.999, concediendo cada una una franja de terreno para paso, de 8 metros, con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

CARGA POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 1/32483, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 01/01/1985, TOMO: 1937, LIBRO: 301, FOLIO: 157, Título OTROS, N° de Protocolo 0/2000, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N°: 1/17995 ASIENTO: 3 TOMO: 2 LIBRO: 1 FOLIO: 0 FECHA: 26/04/1974

- SERVIDUMBRE:

- Con la SERVIDUMBRE de su inscripción 3ª, constituida a favor de FINCAS 25.142 y 25.143. * Con la servidumbre de su inscripción 3ª --obrante al folio 184 vuelto del tomo 1.302--, constituida sobre el resto de la finca de este número --registrar número 17.995--, y el resto de la registrar número 17.999, a favor de los titulares de las fincas registrales números 25.142 y 25.143, obrantes a los folios 192 y 194 del tomo 1.640, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17.995 y 17.999, concediendo cada una una franja de terreno para paso, de 8 metros, con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

CARGA POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 1/33905/1, Asiento de Inscripción 6 con Fecha 21/11/1995, TOMO: 2000, LIBRO: 323, FOLIO: 65, Título OTROS, N° de Protocolo 0/2000, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N°: 1/32481 ASIENTO: 2 TOMO: 1937 LIBRO: 301 FOLIO: 155 FECHA: 22/02/1983, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N°: 1/17995 ASIENTO: 3 TOMO: 2 LIBRO: 1 FOLIO: 0 FECHA: 26/04/1974

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 2.ª -TRANSMISIÓN DE ACTIVOS-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Plazo del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

No hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes.

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indica expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección

proporciona.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 30 de Marzo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
MINISTERIO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 30003A017000140000XP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 17 Parcela 14 COPE. AGUILAS [MURCIA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]: 3.830,71 €
Valor catastral suelo: 3.830,71 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social
CONSTRUCCIO BAN RAFAEL MESA DEL
CASTIL

NIF/NIE

Derecho
100,00% de
propiedad

Domicilio fiscal
DESCONOCIDA
AGUILAS [MURCIA]

Cultivo

Subparcela Cultivo/Aprovechamiento
0 E-Pastos

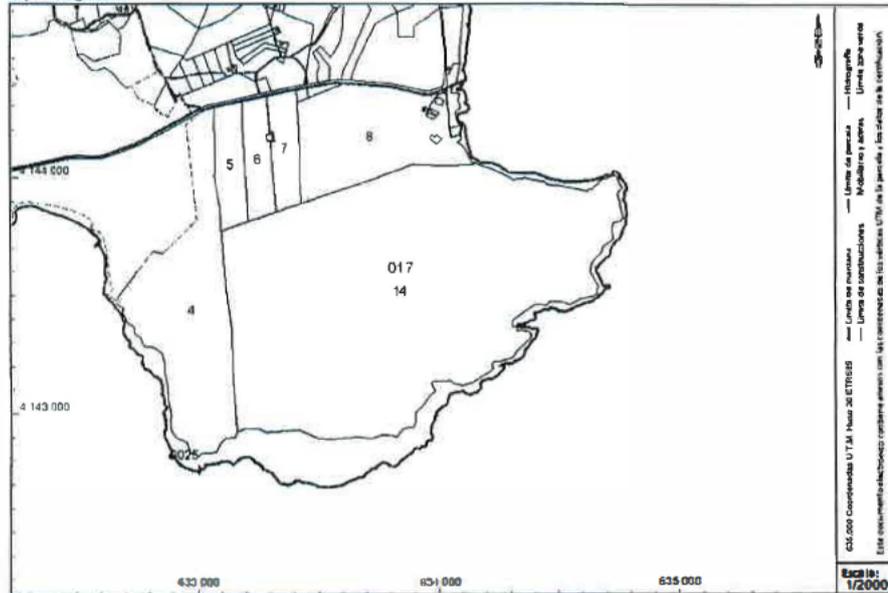
IP Superficie m²
00 1.363.210

Subparcela Cultivo/Aprovechamiento

IP Superficie m²

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 1.363.210 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: NOTARIA 7 DE CARTAGENA [Murcia]
Finalidad: AGREDITACION
Fecha de emisión: 31/03/2020



RENTA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 30003A01700014000XP

RELACION DE PARCELAS COLINDANTES

	<p>Referencia catastral: 30003A01700006000XW</p> <p>Localización: Polígono 17 Parcela 5 COPE, AGUILAS (MURCIA)</p> <p>Titularidad principal Apellidos Nombre / Razón social: MENDEZ VALERA PEDRO</p> <p>NIF: 23108140H</p> <p>Domicilio fiscal: CL CARTAGENA 20 30880 AGUILAS (AGUILAS) (MURCIA)</p>
	<p>Referencia catastral: 30003A01700008000XA</p> <p>Localización: Polígono 17 Parcela 6 COPE, AGUILAS (MURCIA)</p> <p>Titularidad principal Apellidos Nombre / Razón social: MENDEZ VALERA MAGDALENA</p> <p>NIF: 74415853C</p> <p>Domicilio fiscal: CL PINTOR JOSE MATRAN,2A 2 30880 AGUILAS (MURCIA)</p>
	<p>Referencia catastral: 30003A01700007000XB</p> <p>Localización: Polígono 17 Parcela 7 COPE, AGUILAS (MURCIA)</p> <p>Titularidad principal Apellidos Nombre / Razón social: MENDEZ VALERA ANDRES</p> <p>NIF: 23163848R</p> <p>Domicilio fiscal: CL CANDELARIA 80 P101 P1B 30880 AGUILAS (AGUILAS) (MURCIA)</p>
	<p>Referencia catastral: 30003A01700008000XY</p> <p>Localización: Polígono 17 Parcela 8 COPE, AGUILAS (MURCIA)</p> <p>Titularidad principal Apellidos Nombre / Razón social: MENDEZ LOPEZ PEDRO</p> <p>NIF: 23188067C</p> <p>Domicilio fiscal: CL ESTEPONA 7 30880 AGUILAS (AGUILAS) (MURCIA)</p>
	<p>Referencia catastral: 30003AD17000040000XH</p> <p>Localización: Polígono 17 Parcela 4 COPE, AGUILAS (MURCIA)</p> <p>Titularidad principal Apellidos Nombre / Razón social: HERMAN LITTERST KURT</p> <p>NIF: [REDACTED]</p> <p>Domicilio fiscal: DESCONOCIDA AGUILAS (MURCIA)</p>

Fecha de firmar: 31/03/2020

Fecha de la verificación

Documento CSY

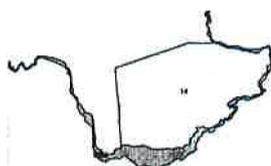




SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATÁSTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 30003A017000140000XP



Referencia catastral: 30003A017000260000XS

Localización: Polígono 17 Parcela 9028
PLAYA. AGUILAS [MURCIA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION

NIF

S28005581

Domicilio fiscal

PS INFANTA ISABEL 1
28014 MADRID [MADRID]



Triodos Bank

ORDEN DE TRANSFERENCIA

	OFICINA	TELÉFONO	FECHA	
	TRIODOS BANK		20-11-2019	
Titulares de la Cuenta	Entidad	Oficina	DC	Núm. de Cuenta
F	CCC 1491	0001	29	2064150218
				BIC: TRIOESMMXXX

Estimado cliente:

Adeudamos en su cuenta el importe de la transferencia realizada siguiendo sus instrucciones.

Beneficiario	Entidad/ BIC Beneficiario	IBAN Beneficiario	
Sovia Se i			
Concepto	Referencia		
TSEE030002811709356	FUNDACION ANSE		
Importe Transferido	Comisión Emisión	Com. Justificación Individual	Com. Declaración PNR
3.000,00	0,00		
Comisión por Instrucciones Especiales	Clave de Gastos	Fecha Valor	Total Adeudado
	SHA	19-11-2019	3.000,00

* Importes expresados en euros.

020053 - 0000621140 - 149100012064150218 - 2648502221

JUSTIFICANTE



Tipo de justificante	Oficina	Fecha
Orden de transferencia	0019	30/12/2019
Objeto del justificante		

Solicitud de transferencia entre cuentas.

DATOS TITULAR/ES:

TITULAR 1:

DATOS DE LA OPERACIÓN:

Fecha creación: 30/12/2019

Fecha ejecución: 30/12/2019

Tipo de producto:

Ordenante: FUNDACION ANSE

Cuenta de cargo: ES9114910001292064150218

Importe: 150.000,00

Cuenta de abono: ES4400810602600001255632

Beneficiario: SOLVIA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL

Concepto: PAGO PARCIAL CABO COPE

Identificador transferencia: TSEE030002925812050

BIC origen: TRIOESMMXXX

BIC destino: BSABESBBXXX

Comisión: 0,00

Tipo de gastos:

Firma titular/es

020060 000021140 149100013000120105 2858447631

JUSTIFICANTE

Triodos Bank

Tipo de justificante	Oficina	Fecha
Orden de transferencia de abono inmediato		
Objeto del justificante		
Solicitud de transferencia de abono inmediato.		

DATOS TITULAR/ES DE LA CUENTA:

DATOS DE LA OPERACIÓN:

Fecha creación: 31/03/2020

Cta cargo/IBAN: ES6314910001213000120105

Ordenante: FUNDACION ANSE

Importe: 347.006,37

Nombre del beneficiario: SAREB

Concepto: /INV/COMPRA FINCAS CABEZO DE COPE

Gestor por cuenta de: Compartidos

Cta abono/IBAN: ES1200815240040002230531

Identificador transferencia: TRFE003181146443

BIC: TRIOESMMXXX

Comisión: 30,00

Referencia Emisor:

Referencia UETR: 20200331-1237-4004 a000-002858447631

Firma titular/es



ES COPIA SIMPLE



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 243893/2020

S/Ref:

N/Ref: EGM18Q

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO

**A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA Y HACIENDA - SERVICIO JURIDICO (H)**

**ASUNTO: Autorización de adquisición (ejercicio de retracto) por razón de la
cuantía de 13 fincas en el municipio de Águllas. (Expte 226.2020).**

Adjunto BORRADOR de Acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía, junto con el expediente instruido al efecto, para emisión del correspondiente informe jurídico y propuesta de Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de adquisición posterior.

Ruego cite nuestra referencia al contestar: Expte: 226/2020



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático

N/Rfa: 2020 COPE I
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN
DESTINATARIO:
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Calle Miguel de Cervantes, 1,
30880 Águilas, Murcia

Al Señor Registrador de la Propiedad de Águilas:

PRIMERO . La Dirección General de Medio Natural ha tenido conocimiento a través de diversos medios de comunicación que el Espacio Protegido Natural Cabo Cope ha sido adquirido por la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) a través del vendedor SOLVIA/ SAREB

SEGUNDO .- En relación a las fincas catastrales en las que ha consistido la citada compraventa, disponemos de las siguientes referencias catastrales (excluyendo las parcelas públicas según catastro: DPMT y camino municipal).

30003A01700004 = 346.139 m2
30003A01700005 = 61.464 m2
30003A01700006 = 56.868 m2
30003A01700007 = 54.927 m2
30003A01700008 = 242.080 m2
30003A01700009 = 1.048 m2
30003A01700009 = 788 m2
30003A01700011 = 6.555 m2
30003A01700014 = 1.363.210 m2
30003A01700016 = 4.013 m2
30003A01700017 = 2.324 m2

Esta información es una aproximación, presumiendo que el espacio adquirido es mayor que la suma de las superficies aquí referenciadas.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

TERCERO . -Habiendo mostrado y manifestado con anterioridad por parte de esta administración interés en la adquisición de la mencionada finca.

CUARTO .-El artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece lo siguiente:

1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Natural, según el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 207, de 7 de septiembre de 2019), la Dirección General de Medio Natural

SOLICITA de V.S. la información relativa a la compraventa del espacio Natural Protegido Cabo Cope para efectuar, en su caso, la facultad relativa al RETRACTO por parte de esta Administración.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	
N/Rfa: 2020_COPE	
ASUNTO: REQUERIMIENTO	
DESTINATARIO: SOLVIA STORE MURCIA Juan Carlos I, 2, Bajo. 30008 MURCIA	

Estimado/ Sr/a:

PRIMERO .- La Dirección General de Medio Natural ha tenido conocimiento a través de diversos medios de comunicación que la finca Cabo de Cope en el Término Municipal de Águilas situada en el Espacio Natural Protegido de Cabo Cope ha sido adquirido por la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) a través del vendedor SOLVIA/ SAREB

SEGUNDO .- El artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece lo siguiente:

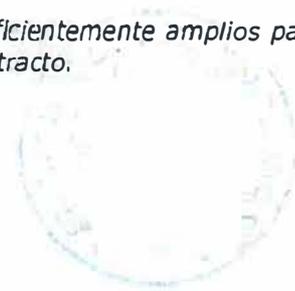
1. *La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados Intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.*

2. *Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, **el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión.***

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

TERCERO . -Habiendo mostrado y manifestado con anterioridad por parte de esta administración interés en la adquisición de la mencionada finca.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Natural, según el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 207, de 7 de septiembre de 2019), la Dirección General de Medio Natural

REQUIERE por el presente oficio a **SOLVIA/ SAREB**. la información relativa a la compraventa del espacio Natural Protegido Cabo Cope para efectuar, en su caso, la facultad relativa al **RETRACTO** por parte esta Administración.





Nº SOLICITUD: 3000010-2020-000735

COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

Doña

.I.P. 334088 , en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en calidad
EFE DE EQUIPO de la Oficina de Correos y Telégrafos de 3000010 MURCIA OP

IFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la imposición de
BUROFAX PREMIUM PLUS con los siguientes datos:

Número de NB00037578900
Fecha de 14 de mayo de 2020 **Hora** 08:50

Remitente: DIRECCION GRAL. DEL MEDIO NATURAL .

Residente en: MURCIA
Calle: PLAZA JUAN XXIII SN

Destinatario:

Residente en:
Calle:

Referencia cliente

Indicaciones de

TEXTO: De la carátula y de los 2 folio(s) que conforman el original del
BUROFAX PREMIUM PLUS NB00037578900 descrito anteriormente, se unen a esta
fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de DIRECCION GRAL. DEL MEDIO NATURAL .

en calidad REMITENTE
se expide la presente certificación MURCIA OP
a 14 de mayo de 2020



4

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
ÁGUILAS**

ENTRADA N°: 1156 DEL AÑO: 2.020
Asiento N°: 1.177 Diario: 76
Presentado el 15/05/2020 a las 11:40

representante: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

interesados: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

carácter: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

objeto: DERECHO DE RETRACTO

documento N°: 2020_COPE/2020 de 04/05/2020

VALORANTE: DON xxx

En relación al documento arriba reseñado, en el que se solicita información relativa a la compraventa del espacio Natural Protegido Cabo Cope, le comunico que, efectivamente, ha sido presentada telemáticamente con fecha 31 de marzo de 2020 al diario de operaciones de este Registro, escritura autorizada el mismo día en Cartagena, por el notario con Carlos Sánchez de Simón Bermejo, número 330 de protocolo, en la que se transmiten por parte de SAREB (Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.), a favor de la FUNDACIÓN ANSE, las trece fincas de las que le adjunto nota simple descriptiva.

Se encuentran todas las fincas transmitidas en los límites del "Parque regional litoral de Cabo Cope y puntas de Calnegre" (como puede apreciarse según la referencia catastral atribuida a las fincas en la propia escritura, tanto en la descripción informática prevista en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, como en la cartografía de la Sede Electrónica del Catastro), como requisito necesario para practicar la inscripción, le ha sido exigida la justificación de la notificación mediante la fehaciente de la escritura pública de compraventa a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE-A-2007-21490), y 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BOE-A-1993-1776, y anexo de ésta última Ley, y Rs. de la DG de 16 de marzo de 2009 (BOE-A-2009-6100) y 15 de junio de 2016 (BOE-A-2016-7024).

Además, siendo colindantes las fincas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 con el Mar o dominio público marítimo-terrestre -como se reconoce en el propio título y resulta del acuerdo con la parcela 9025 del polígono 17 "PLAYA" de "MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN", según la certificación catastral descriptiva y gráfica protocolizada atribuida a todas las fincas-, es necesaria la aportación de una certificación del Servicio Periférico de Costas acreditativa de la no invasión del dominio público por las

referidas fincas registrales como requisito previo necesario para la inscripción de tales fincas en el Registro, de conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE-A-2014-10345) y las Ordenes de la DG de 6 de octubre de 2008 (BOE-A-2008-17943), 23 de enero de 2014 (BOE-A-2014-1549), 18 de abril de 2017 (BOE-A-2017-4661), 27 de junio de 2017 (BOE-A-2017-8597), 7 de marzo de 2018 (BOE-A-2018-4278), 19 de junio de 2018 (BOE-A-2018-9302) y 6 de junio de 2019 (BOE-A-2019-9921).

Como se desprende de su solicitud, parece que no se ha producido la notificación igualmente prevista para ejercer el tanteo; así pues, estamos en espera que se nos acrediten dichos extremos para practicar las inscripciones correspondientes.

Se adjunto las notas simples informativas de las fincas comprendidas en dicho documento y quedo a su disposición para cualquier tipo de aclaración.

Águilas, 18 de mayo de 2020.

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091491
FINCA DE ÁGUILAS N°: 19437

Parcela
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
LINDEROS: frente, Mar Mediterráneo; fondo, Mar Mediterráneo; derecha, la parcela A-6; izquierda, Mar Mediterráneo
CARACTERÍSTICAS: -TERRENO: cinco hectáreas ocho áreas

DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno señalada con el número A-7, en el paraje de Calabardina, diputación de término de Águilas, con una superficie de cinco áreas y ocho áreas, que linda: FRENTE, IZQUIERDA y FONDO, el Mar Mediterráneo, y DERECHA ENTRANDO, la parcela A-6.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FUNDACION ANSE	A86602158	2044	351	103	10

10,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 10ª -TRANSMISIÓN DE BIENES RAÍCES. Águilas a 14 de Agosto de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, por escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Calabardina, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se tramita en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE adquiere por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Atenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a la fecha determinada.

NOTIFICACIONES:

Con respecto a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales recogidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso,

Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, salvo uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral en ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091446
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33676

Parcela
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
LÍMITES: frente, Carretera de Cope al Mar Mediterráneo; fondo, Mar Mediterráneo; derecha, Urbanización Calabardina; izquierda, Parcela señalada con el número A-2
ÁREAS: -TERRENO: trece hectáreas

DESCRIPCIÓN: Parcela señalada con el número A-1, en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, de Águilas. Ocupa una superficie de **trece hectáreas** y linda: Frente, carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; derecha entrando, Urbanización Calabardina; izquierda, Parcela señalada con el número A-2; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FUNDACIÓN DE GESTIÓN ACTIVOS PROCEDENTES DE	A86602158	2039	346	112	7

10,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de hipotecas o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE BIENES. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO. Presenta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se tramita en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE presenta por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entiéndese que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a la que ha sido determinada.

NOTIFICACIONES:

Conforme a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

Conforme a lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales que figuran en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. No está permitida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, ni su uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral en ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad contemplados en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la inscripción, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091415
FINCA DE ÁGUILAS N°: 32479

.: Secano
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PRCDTE. HACIENDA "CABEZO COPE"; RESTO DE DESCRIPCIÓN: DIP COPE
LÍMITES: norte, Carretera de Águilas a Cope.; sur, Construcciones Llano del Castillo.; este, Pedro López.; oeste, Magdalena Méndez Valera.
CANTIDADES: -TERRENO: cinco hectáreas noventa áreas cuarenta y una centiáreas

.: Trozo de tierra seco destinado a pastos, procedente de la hacienda "El Cabezo de Cope", en la ubicación de Cope, término de Águilas, de cabida de cinco hectáreas, noventa áreas y cuarenta y un áreas, que linda: norte, carretera de Águilas a Cope; Sur, Construcciones Llano del Castillo; Pedro Méndez López; y Oeste, finca donada a Magdalena Méndez Valera.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
INSTITUCIÓN DE GESTIÓN ACTIVOS PROCEDENTES DE	A86602158	2106	413	40	10

10,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- **SERVIDUMBRE:**
SERVIDUMBRE DE PASO de su inscripción 3ª -obrante al folio 184 vuelto del tomo 1302-, otorgada a favor de las FINCAS NÚMEROS 25142 Y 25143 DE ÁGUILAS -predios dominantes-, constituida por el resto de esta finca número 17995 y el resto de la registral número 17999 -predios dominantes-, a favor de los titulares de las citadas fincas registrales números 25142 y 25143 otorgadas a los folios 192 y 194 del tomo 1640-, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17995 y 17999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

OR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 17995 de ÁGUILAS, Asiento de Inscripción 3 con Fecha 26/04/1974, LIBRO: 151, FOLIO: 184, Título SERVIDUMBRE PREDIAL Notario de Águilas DON RICARDO GARCÍA GARCÍA, Fecha de Documento 27/06/1973

- **AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 10ª -TRANSMISIÓN DE BIENES MUEBLES- de Águilas a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

Acto 995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN, inscrita en esta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que fue inscrita en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE otorga por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

De entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a haber sido determinada.

NOTAS:

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales

esados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y istos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este amiento.

nforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 ebrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser rmado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o dicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la slación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e rrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación leterminarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos erios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades vadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y idencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. a prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de ero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral icheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los resados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad blecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del stro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos D): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de ección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la ificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000093815

FINCA DE ÁGUILAS N°: 33686

: Parcela
TASTRAL: NO CONSTA

ÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
S: frente, Carretera de Cope al mar Mediterráneo.; fondo, Mar Mediterráneo.; derecha, Parcela
zquierda, Parcela A-7.
CIES: -TERRENO: cinco hectáreas ocho áreas

: Parcela de terreno señalada con el número A-6, en el paraje de Calabardina, diputación de
término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y ocho áreas, y linda: Frente,
ra de Cope al Mar Mediterráneo, y dicho Mar, por donde tiene su entrada; derecha entrando,
A-5; izquierda, parcela A-7 o resto de la finca matriz; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
D DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 0,000000% en pleno dominio.	A86602158	2039	346	114	7

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de
liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones
niales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE
-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN
enta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de
na, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que
trada en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE
e por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676,
33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

ntenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en
er apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a
ha determinada.

NCIAS:

efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del
, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta
amiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"),
nformado:

onformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales
dos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos
istro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y
os expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este
ento.

me al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17
ero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto
sfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser
do, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o
as que han recabado información respecto a su persona o bienes.

riodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la
ción registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e
instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación

eterminarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos erios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades vadas de la prestación servicio.

información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y idencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. a prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, uso de manera gratuita.

conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de ero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral icheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, uso expresando la fuente de procedencia.

cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los resados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad blecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del stro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (D): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de ección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

a nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la ificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091477
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33684

Parcela
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
LINDEROS: frente, Carretera de Cope al mar Mediterráneo.; fondo, Mar Mediterráneo.; derecha, Parcela A-5; izquierda, Parcela A-6.
USOS: -TERRENO: cinco hectáreas un área

DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno señalada con el número A-5, en el paraje denominado Calabardina, perteneciente a la zona de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de cinco hectáreas y un área, y linda: Carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; Derecha entrando, parcela A-5; izquierda parcela A-6; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FUNDACION ANSE DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE	A86602158	2039	346	111	7

10,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ÁGUILAS a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se tramita en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE adquiere por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entiéndese que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a la fecha determinada.

NOTICIAS:

Conforme a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

Conforme a lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales contenidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación

eterminarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, salvo uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral en ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad contemplados en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La presente nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la inscripción, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000451035
FINCA DE ÁGUILAS N°: 58362

.: Terreno seco
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
LÍMITES: norte, carretera de Águilas a Cope y hoy don Juan Hernández López y Encarnación Costa Sur, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y hoy Magdalena Méndez Este, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y hoy Magdalena Méndez Oeste, zona urbana del paraje de Calabardina
CARGAS: -TERRENO: catorce hectáreas setenta áreas sesenta centiáreas

.: Trozo de terreno seco sito en el paraje denominado Calabardina, diputación de Cope, término municipal, que tienen una superficie de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA METROS CUADRADOS**, y Norte, carretera de Águilas a Cope y hoy don Juan Hernández López y doña Encarnación Costa Sur, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y hoy Magdalena Méndez Este, terrenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y hoy Magdalena Méndez y Oeste, zona urbana del paraje de Calabardina.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
D DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 0,000000% en pleno dominio.	A86602158	2368	675	146	2

CARGAS

- **SERVIDUMBRE:**

SERVIDUMBRE DE PASO de su inscripción 3ª -obrante al folio 184 vuelto del tomo 1302-, creada a favor de las **FINCAS NÚMEROS 25142 Y 25143 DE ÁGUILAS -predios dominantes-**, constituida el resto de esta finca número 17995 y el resto de la registral número 17999 -predios dominantes-, a favor de los titulares de las citadas fincas registrales números 25142 y 25143 es a los folios 192 y 194 del tomo 1640-, de Sur a Norte, por el punto colindante existente con las citadas fincas 17995 y 17999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

OR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 58371, QUE PROCEDÍA DE LAS FINCAS NOS. 32483 Y 33905/1, ÉSTA QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N°: 32481, QUE PROCEDÍAN DE LA FINCA N°: 17995 de ÁGUILAS Asiento de inscripción 3 con Fecha 26/04/1974, TOMO: 1302, LIBRO: 151, FOLIO: 184, Título SERVIDUMBRE PREDIAL de Águilas DON RICARDO GARCÍA FERNÁNDEZ, Fecha de Documento 27/06/1973

- **AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**

durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 2ª -TRANSMISIÓN DE ÁGUILAS a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN por escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se celebró en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE y por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Atenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a haber sido determinada.

ADVERTENCIAS:

Los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), a informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales recabados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, salvo uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091408
FINCA DE ÁGUILAS N°: 25143

.: Parte de hacienda
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PARTE HACIENDA "CABEZO COPE"
LINDEROS: norte, Ganaventa, S.A.; sur, Con el mar Mediterráneo y Ganaventa, S.A.; este, Ganaventa, S.A.; oeste, Ganaventa, S.A.
CARGAS: -TERRENO: cuarenta y una hectáreas tres áreas noventa y dos centiáreas

.: Parte de hacienda titulada "El Cabezo de Cope", de tierra secano destinada a pastos, en la zona de Cope, término de Águilas, de cabida **cuarenta y una hectáreas, tres áreas y noventa y dos centiáreas**, equivalentes a setenta y tres fanegas y cinco celemines del marco de ocho mil varas de longitud; Linderos: Norte, Este y Oeste, con Ganaventa, S.A., y por el Sur, con el Mar Mediterráneo y Ganaventa, S.A.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
D DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE	A86602158	2106	413	42	8

0,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES

durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -TRANSMISIÓN DE ÁGUILAS a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se tramita en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE adquiere por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entiéndese que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a haber sido determinada.

NOTAS:

En virtud de los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

Conforme a lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales contenidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas a las que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e

rucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos periodos normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, salvo uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad contemplados en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000093785
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33680

Parcela
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
SITUACIÓN: frente, Carretera de Cope al Mar Mediterráneo.; fondo, Mar Mediterráneo.; derecha, Parcela A-3; izquierda, Parcela A-4.
CARGAS: -TERRENO: diez hectáreas cincuenta áreas

DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno señalada con el número A-3, en el paraje denominado Calabardina, Urbanización de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de **diez hectáreas y cincuenta áreas**, y frente, Carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-2; izquierda, parcela A-4, y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE FUNDACIONES DE COPE, S.L. en pleno dominio.	A86602158	2039	346	107	7

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE ÁGUILAS a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, inscrita en escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se tramita en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE adquiere por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entiéndase que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a la fecha determinada.

INFORMACIONES:

De acuerdo con los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales contenidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este procedimiento.

De acuerdo con el art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, salvo uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral en ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad contemplados en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091453
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33678

A: Parcela
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
LUGAR: frente, Carretera de Cope al mar Mediterráneo; fondo, Mar Mediterráneo; derecha, Parcela
izquierda, Parcela A-3
CARACTERÍSTICAS: -TERRENO: diez hectáreas cincuenta áreas

DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno señalada con el número A-2, en el paraje denominado Calabardina,
DIPUTACIÓN DE Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de **diez hectáreas y cincuenta áreas**, y
LUGAR: Frente, carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; derecha entrando,
Parcela A-1; izquierda, parcela A-3; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FUNDACIÓN DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE FUNDACION ANSE 10,000000% en pleno dominio.	A86602158	2035	342	110	7

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de
liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE
DIPUTACIÓN DE ÁGUILAS a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN
(...)
se presenta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de
Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que
se inscribió en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE
se inscribió por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676,
33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entiéndase que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en
el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a
partir de la fecha determinada.

Información:

De acuerdo con los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del
Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al
tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"),
se informa:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales
contenidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos
del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y
contenidos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este
tratamiento.

De acuerdo con el art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17
de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto
de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser
informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o
bienes que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la
legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e
instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación

eterminarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos erios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades vadas de la prestación servicio.

información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y idencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. a prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, uso de manera gratuita.

conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de ero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral .cheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, uso expresando la fuente de procedencia.

cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los resados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad blecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del stro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos D): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de ección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

a nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la ificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000088354
FINCA DE ÁGUILAS N°: 25142

o: Parte de hacienda
CATRAL: NO CONSTA

ÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PARTE HACIENDA "CABEZO COPE"
OS: norte, Ganaventa, S.A. y el Mar Mediterráneo; sur, Mar Mediterráneo; este, Mar Mediterráneo;
Ganaventa, S.A.
CIES: -TERRENO: ochenta y tres hectáreas setenta áreas ochenta y ocho centiáreas

o: Parte de Hacienda, titulada El Cabezo de Cope, de tierra secano, destinada a pastos, en la
ción de Cope, término de Águilas. De cabida de **ochenta y tres hectáreas, setenta áreas y ochenta
centiáreas**, equivalentes a ciento cuarenta y nueve fanegas, nueve celemines de marco de ocho
cas cuadradas. Linda: NORTE, Ganaventa, S.A. y el Mar Mediterráneo; ESTE y SUR, el citado Mar
rráneo, y OESTE, Ganaventa, S.A.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
ND DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 10,000000% en pleno dominio.	A86602158	2106	413	39	8

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de
uidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones
niales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -TRANSMISIÓN DE
- Águilas a 5 de Diciembre de 2013.

Entos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN
enta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de
na, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que
trada en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE
e por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676,
33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

ntenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en
er apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a
ha determinada.

NCIAS:

efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del
, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta
tamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"),
nformado:

onformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales
dos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos
gistro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y
os expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este
ento.

orme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17
ero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto
isfacar el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser
do, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o
as que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la

slación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e rrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación leterminarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos erios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades vadas de la prestación servicio.

a información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y idencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. a prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, uso de manera gratuita.

: conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de ero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral icheiros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, uso expresando la fuente de procedencia.

u cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los resados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad blecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del stro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (D): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de ección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

a nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la ificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000445720
FINCA DE ÁGUILAS N°: 58371

1: Terreno secoano
ATASTRAL: NO CONSTA

CIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
OS: norte, Diego, Manuel, José y Juana López Sánchez y finca segregada; sur, terrenos propiedad
a de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y mar Mediterráneo; este, terrenos propiedad de Caja de
s y Monte de Piedad de Madrid; oeste, zona urbana del paraje de Calabardina y Mar Mediterráneo y
segregada
CIES: -TERRENO: cuarenta y tres hectáreas veintiséis áreas treinta y tres centiáreas cinco mil
tos centímetros cuadrados

1: Trozo de terreno secoano sito en el paraje denominado de Calabardina, diputación de Cope,
de Águilas, que tiene una superficie **tras la segregación de dos parcelas de la misma, de
ca y tres hectáreas, veintiséis áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta y cinco decímetros
ios**. Esta finca se encuentra atravesada de Este a Oeste, por la Carretera de Águilas a Cope.
en su interior el resto de la finca matriz de la que procede una de las fincas que forman la
ca, cuyo resto tiene su entrada desde la Carretera de Águilas a Cope, por medio de un camino.
NORTE, Diego, Manuel, José y Juana López Sánchez y finca segregada -número 58362 de Águilas-;
errenos propiedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y Mar Mediterráneo; ESTE,
s de dicha Caja de Ahorros, y OESTE, zona urbana del paraje de Calabardina, Mar Mediterráneo y
finca segregada.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AD DE GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE 00,000000% en pleno dominio.	A86602158	2362	669	5	2

CARGAS

- **SERVIDUMBRE:**
SERVIDUMBRE DE PASO de su inscripción 3ª -obrante al folio 184 vuelto del tomo 1302-,
cuida a favor de las FINCAS NÚMEROS 25142 Y 25143 DE ÁGUILAS -predios dominantes-, constituida
el resto de esta finca número 17995 y el resto de la registral número 17999 -predios
tes-, a favor de los titulares de las citadas fincas registrales números 25142 y 25143
es a los folios 192 y 194 del tomo 1640-, de Sur a Norte, por el punto colindante existente
las citadas fincas 17995 y 17999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8
con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los
s dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 17995 de ÁGUILAS, Asiento de Inscripción 3 con Fecha 26/04/1974,
1302, LIBRO: 151, FOLIO: 184, Título SERVIDUMBRE PREDIAL Asiento y Diario DON RICARDO GARCÍA
EZ /1973, Fecha de Documento 27/06/1973

- **AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de
uidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones
niales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 2.ª -TRANSMISIÓN DE
3-. Águilas a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN
,
senta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de
na, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que
ntrada en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE
e por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676,
33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en
el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a

fecha determinada.

ATENCIAS:

Los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informo:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado y resoluciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. No está permitida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, ni su uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Esta nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la inscripción, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000091460
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33682

A: Parcela
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE. PARAJE DE CALABARDINA; URBANIZACIÓN/PARAJE: CALABARDINA
LÍMITES: frente, Carretera de Cope al mar Mediterráneo.; fondo, Mar Mediterráneo.; derecha, Parcela a la izquierda, Parcela A-5.
CARGAS: -TERRENO: ocho hectáreas

DESCRIPCIÓN: Parcela de terreno señalada con el número A-4, en el paraje denominado Calabardina, Diputación de Cope, término de Águilas. Ocupa una superficie de **ocho hectáreas** y linda: Frente, Carretera de Cope al Mar Mediterráneo, por donde tiene su entrada; derecha entrando, parcela A-3; izquierda, parcela A-5; y fondo, el Mar Mediterráneo.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
INSTITUTO DE GESTIÓN ACTIVOS PROCEDENTES DE LA FUNDACIÓN ANSE	A86602158	2039	346	108	7

100,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE BIENES RAÍCES DE ÁGUILAS a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, inscrita en escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que se inscribió en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE adquiere por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a la que ha sido determinada.

INFORMACIONES:

De acuerdo con los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informa:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales contenidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y expresados expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo con el art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas a las que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación

determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, salvo el uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral en ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo el uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad reconocidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la inscripción, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 18 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000093761
FINCA DE ÁGUILAS N°: 33956/1

Uso: Parte de hacienda
CATASTRAL: NO CONSTA

DESCRIPCIÓN: OTROS DIPUTACIÓN DE COPE; NOMBRE DE LA FINCA: PARTE HACIENDA "CABEZO COPE"
LÍMITES: norte, carretera de Cope a Torre de Cope y parcelas dieciséis y diecisiete del polígono Catastral del Catastro; sur, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; este, resto de la finca de que se segregó; oeste, camino de servidumbre que le separa de terrenos de Caja de Ahorros de Monte de Piedad de Madrid
CARACTERÍSTICAS: -TERRENO: dieciocho hectáreas diecinueve áreas trece centiáreas

USO: Parte de hacienda titulada el Cabezo de Cope, de tierra secano, destinada a pastos, en la zona de Cope, término de Águilas, que tiene una superficie, **tras una segregación efectuada, de dieciocho hectáreas, diecinueve áreas y trece centiáreas**. Linda: NORTE, carretera de Cope a Torre de Cope y parcelas dieciséis y diecisiete del polígono Catastral del Catastro; SUR, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; ESTE, resto de finca matriz de la que se segregó con anterioridad, y OESTE, camino de servidumbre que la separa de terrenos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

TITULARIDADES

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
INSTITUCIÓN DE GESTIÓN ACTIVOS PROCEDENTES DE	A86602158	2147	454	186	7

10,000000% en pleno dominio.

CARGAS

- **SERVIDUMBRE:**
SERVIDUMBRE DE PASO de su inscripción 3ª -obrante al folio 192 vuelto del tomo 1302-, fundada a favor de las FINCAS NÚMEROS 25142 Y 25143 DE ÁGUILAS -predios dominantes-, constituida por el resto de esta finca número 17999 y el resto de la registral número 17995 -predios dominantes-, a favor de los titulares de las citadas fincas registrales números 25142 y 25143 correspondientes a los folios 192 y 194 del tomo 1640-, de Sur a Norte, por el punto colindante existente entre las citadas fincas 17995 y 17999, concediendo cada uno una franja de terreno para paso, de 8 metros de anchura con lo que constituye la oportuna servidumbre de paso para permitir a los dueños de los predios dominantes el acceso a la carretera de Cope, teniendo la anchura del paso 16 metros.

ORIGEN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 17999 de ÁGUILAS, Asiento de Inscripción 3 con Fecha 26/04/1974, Tomo 1302, LIBRO: 151, FOLIO: 192, Título SERVIDUMBRE PREDIAL Notario de Águilas DON RICARDO GARCÍA BERMEJO, Fecha de Documento 27/06/1973

- **AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES**
durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de impuestos de transmisión o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 7ª -TRANSMISIÓN DE BIENES RAÍCES- de Águilas a 8 de Julio de 2013.

Actos pendientes de despacho:

Acto 995 del Diario 76 de fecha 31/03/2020, COMPRA del notario DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, inscrita en esta escritura remitida telemáticamente por Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario de Águilas, de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, número 330/2.020 de protocolo, que fue tratada en esta oficina a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, por la que FUNDACION ANSE de Águilas adquiere por título de compra el pleno dominio de la/s finca/s registral/es número/s 19437, 33676, 33686, 33684, 58362, 25143, 33680, 33678, 25142, 58371, 33682 y 33956/1.

Se le Incidencia Prorrogado de fecha 19/05/2020 con vencimiento indeterminado
DEPENDIENDO la inscripción por los siguientes defectos subsanables: 1º.- Por encontrarse todas las fincas transmitidas en los límites del "Parque regional costero-litoral de cabo Cope y puntas de Cope", es necesario para practicar la inscripción, la justificación de la notificación mediante el documento fehaciente de la escritura pública de compraventa a la Consejería de Agua, Agricultura,

dería, Pesca y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y 48 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia y anexo de ésta última Ley, y Rs. de la DG de 16 de marzo de 2009 y 15 de junio de 2010; y 2º.- Exclusivamente respecto de las fincas 25142, 25143, 33676, 33678, 33680, 33682, 33684, 33686, 19437 y 58371, colindantes con el Mar o dominio público marítimo-terrestre -como se reconoce en el propio título y resulta del lindero con la parcela 9025 del polígono 17 "PLAYA" de "MINISTERIO DE CULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN", según la certificación catastral descriptiva y gráfica actualizada atribuida a todas las fincas-, además, es necesaria la aportación de una certificación del Servicio Periférico de Costas acreditativa de la no invasión del dominio público por las referidas fincas registrales como requisito previo necesario para la inscripción de tales fincas en el Registro, de conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y Rs. de la DG de 6 de octubre de 2008, 23 de enero de 2014, 18 de febrero de 2017 y 27 de junio de 2017, 7 de marzo y 19 de junio de 2018 y 6 de junio de 2019. No se toma ninguna medida preventiva de suspensión por defecto subsanable, por no haberse solicitado. Queda PRORROGADO el plazo de presentación causado por el título calificado hasta SESENTA DÍAS contados desde la fecha de la última notificación a que se refiere el artículo 322 de la Ley Hipotecaria ---sin perjuicio de lo previsto en los Reales Decreto-ley 8/2020 y 11/2020, de 31 de marzo. Honorarios: 19,12 euros.- las, 19 de mayo de 2020.

DO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO:

Entiéndese que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el primer apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

PREVISIONES:

Los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), se informará:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales contenidos en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

De acuerdo con el art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. No está permitida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, ni el uso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, salvo uso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad previstos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

La presente nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 20 de Mayo de 2020
(Antes de la apertura del Diario)

I N F O R M E

INF/Retracto01/2020/AC3/CAL

Fecha: Mayo de 2020

**Asunto: Retracto de fincas rústicas sitas en el Cabo Cope.
Descripción de los valores ecológicos y ambientales del Cabo Cope**

1.- INTRODUCCIÓN

La mayor parte de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son fincas de titularidad privada, las cuales, albergan importantes valores ecológicos y ambientales que las han hecho merecedoras para adquirir el carácter de Espacio Protegido.

Si bien, son innumerables los beneficios que aportan estos terrenos al conjunto de la sociedad, estos no suelen corresponderse económicamente hacia sus propietarios, por lo que la gestión y conservación de los mismos, inversiones en restauración de hábitats naturales y de flora y fauna, suele ser escasa o inexistente.

La oportunidad para la adquisición de fincas de gran valor ecológico y con ello el incremento del patrimonio natural y ecológico de la Región de Murcia y la conservación y restauración de hábitats naturales, es ante todo un compromiso que debe realizar la Administración Autonómica.

En este sentido, se ha producido la compra-venta de la finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Aguilas, paraje de extraordinario valor, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende impulsar el ejercicio del derecho de adquisición preferente mediante retracto administrativo al amparo del artículo 40 de la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En este informe se describen los valores ecológicos y ambientales del terreno sobre el que se desea ejercer el derecho de retracto, justificando con ello plenamente el ejercicio de este derecho y la adscripción al patrimonio natural de la Región de Murcia de esta finca de excepcionales valores.

2.- LOCALIZACIÓN

Las parcelas objeto de la presente descripción para ejercer el derecho de retracto, se encuentran situada en el termino municipal de Aguilas, Diputación de Cope, en los parajes conocidos como “Calabardina” y “el Cabezo de Cope”.

Según la información recibida del Registro de la Propiedad de Aguilas, en la escritura de compra-venta se transmiten las siguientes trece fincas registrales:



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "UNA MANERA DE HACER EUROPA"





Finca	Código registral único de finca	Finca de Aguilas N°	Superficie (ha)
1	30012000091446	33676	13,00
2	30012000091453	33678	10,50
3	30012000093785	33680	10,50
4	30012000091460	33682	8,00
5	30012000091477	33684	5,01
6	30012000093815	33686	5,08
7	30012000091491	19437	5,08
8	30012000088354	25142	83,70
9	30012000091408	25143	41,03
10	30012000091415	32479	5,90
11	30012000445720	58371	43,26
12	30012000451035	58362	14,70
13	30012000093761	33956/1	18,19

Las fincas objeto se encuentran dentro de los límites de las siguientes figuras de protección:

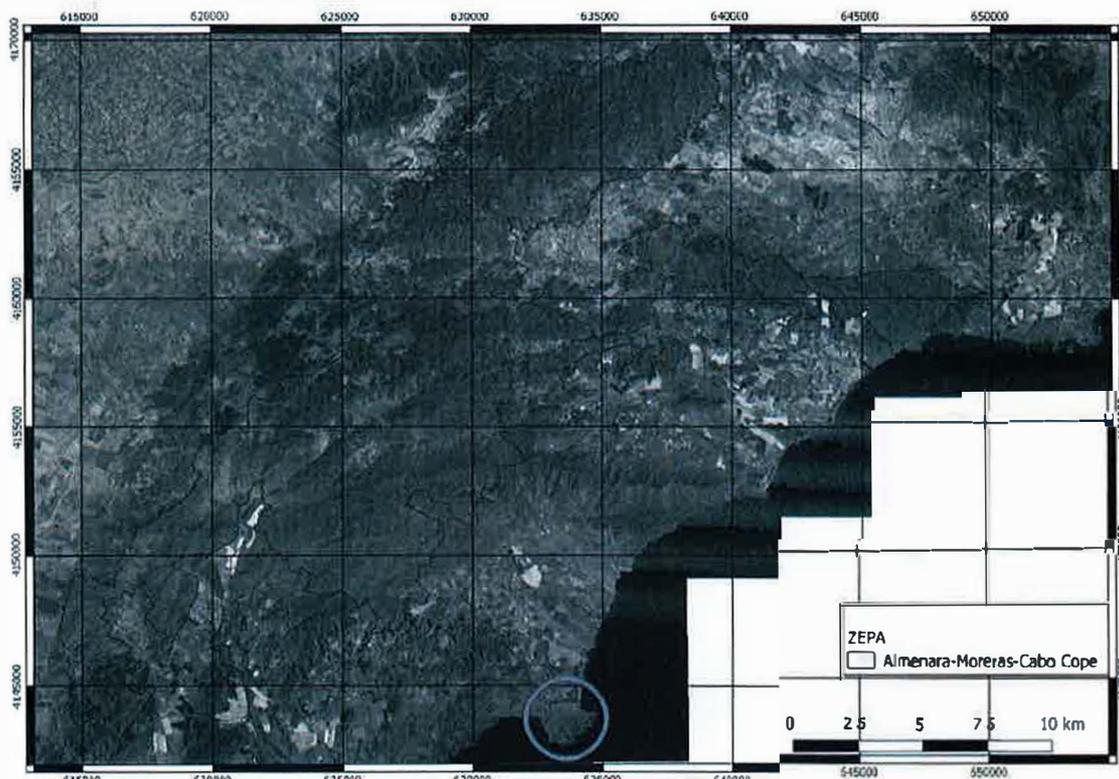
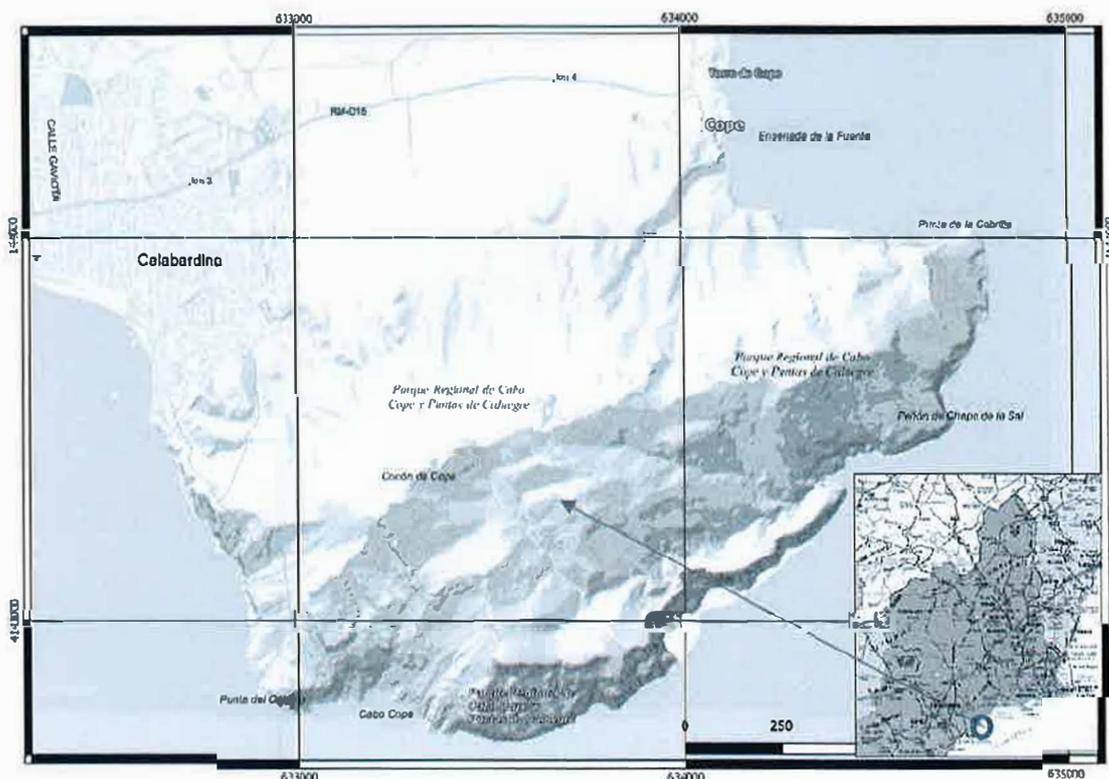
CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Espacio Natural Protegido	Parque Regional	Calnegre y Cabo Cope	ENP001
Red Natura 2000	Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)	Cabo Cope	ES6200031
Red Natura 2000	Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	Almenara - Moreras - Cabo Cope	ES0000261
Área de Protección de Fauna Silvestre (APFS)	Área Crítica del Plan de Recuperación Águila Perdicera	Cabo Cope	

Además, en la zonificación realizada en la planificación que se está llevando a cabo para la redacción de los PGI y PORN, las fincas objeto se incluyen en la "Zona de Reserva", que se corresponde con los lugares donde los valores ecológicos y ambientales son más altos y por ello existe un régimen de protección más restrictivo.

También se encuentra catalogado el Lugar de Interés Botánico "Sabinar de Cabo Cope".

A continuación se incluyen varias figuras respecto de la localización y de las figuras de protección de las fincas objeto del retracto.







3.- VALORES ECOLÓGICO-AMBIENTALES DE LAS FINCAS.

Se trata de una finca de grandes dimensiones, la superficie total de las diferentes fincas registrales recogida en la escritura es de 263,95 ha, ocupando toda la superficie del macizo de Cabo Cope, donde la zona de acantilados es de titularidad pública, perteneciendo según catastro al Ministerio de Agricultura.

Tal y como se ha citado anteriormente, este enclave está catalogado, entre otras figuras de protección, como Parque Regional, ZEPA (zona de de especial protección para las aves) y LIC (lugar de interés comunitario), caracterizándose por su singular geomorfología, caliza con promontorios, farallones y roquedos, que configura a nivel del mar una costa acantilada abrupta, de alta naturalidad, destacando sobre la línea de costa. En su interior se han cartografiado gran diversidad de hábitats, algunos con distribución biogeográfica restringida y gran riqueza de especies de flora y fauna.

Cabe destacar la presencia de 12 tipos de hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats; 4 de ellos prioritarios, 4 son considerados como muy raros y 5 como raros a escala de la región biogeográfica mediterránea del Estado español.

La vegetación está compuesta por numerosos endemismos e iberoafricanismos (*Salsola papillosa*, *Periploca angustifolia*, *Teucrium lanigerum*) y un sabinar termófilo de *Juniperus phoenicea*, la asociación de sabinares rupestres basófilos, muy escasa en el litoral murciano, presenta en Cabo Cope su mejor representación regional.

La ZEPA “Almenara-Moreras-Cabo Cope”, cuenta con una superficie de 22.219,75 ha y fue designada por cumplir los criterios numéricos para las especies Águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), Búho real (*Bubo bubo*), y Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*). Las 3 especies anteriores, y también el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), los podemos encontrar en estas algo más de 200 ha que conforman el macizo del Cabo Cope. Además, destaca la presencia de una población de tortuga mora (*Testudo graeca*), de gran interés y vulnerabilidad dado su pequeño tamaño y su aislamiento.

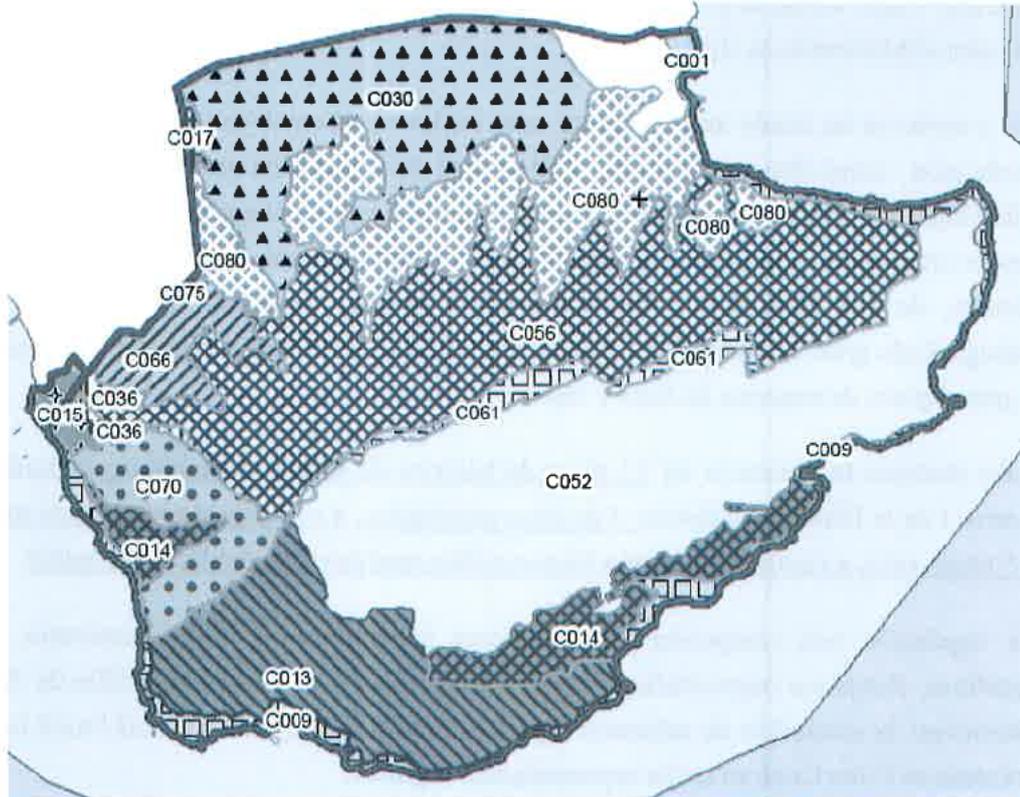
En relación al paisaje, la zona posee las siguientes características:

- Alta Calidad intrínseca: alta riqueza biológica, altos valores históricos y culturales, ya que se localizan elementos patrimoniales relevantes con incidencia en el paisaje de la unidad.
- Alta Calidad Visual: Muy Alta identidad y singularidad, ya que su geomorfología crea un espacio único a nivel regional.
- Alta fragilidad, debido a la combinación de unos valores intrínsecos altos, una complejidad de imagen media y una accesibilidad visual muy alta.



3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en la zona se relacionan a continuación (con * se representan los hábitats de interés prioritario):



Tipos de hábitats presentes en el macizo y acantilados de Cabo Cope

1210 Vegetación anual sobre desechos marinos Acumulados
1240 Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. Endémico
1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosae</i>)
1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)
1510* Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>)
2110 Dunas móviles embrionarias
5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.
5220* Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
6110*Prados calcáreos cársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>
6220*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica





LEYENDA	CÓDIGO	COMBINACIÓN DE HÁBITATS	LEYENDA	CÓDIGO	COMBINACIÓN DE HÁBITATS	LEYENDA	CÓDIGO	COMBINACIÓN DE HÁBITATS
	C001	1210 1240 2110		C031	1430 5330 8220* 8210		C061	5210 8210
	C002	1210 1410 1430 1510*		C032	1430 8420 8210		C062	5220*
	C003	1210 1430 2110		C033	1430 8210		C063	5220* 5330
	C004	1210 1430 2110 2230		C034	1510*		C064	5220* 5330 8110* 8220* 8210
	C005	1210 1510* 5330 8220*		C035	1510* 8220* 5330		C065	5220* 5330 8110* 8210
	C006	1210 2110		C036	1510* 5220* 5330 8210		C066	5220* 5330 8220*
	C007	1210 2110 2230		C037	3250		C067	5220* 5330 8220* 8210
	C008	1210 2230		C038	3250 8220*		C068	5220* 5330 8210
	C009	1240 1430		C039	3250 8220* 8200 9340		C069	5220* 8110* 8210
	C010	1240 1430 1510* 5220* 5330		C040	3250 5330 8210		C070	5220* 8220* 8210
	C011	1240 1430 1510* 5330		C041	3250 8420 8210		C071	5220* 8220* 8210
	C012	1240 1510*		C042	3250 8210		C072	5220* 8420 8210
	C013	1240 1510* 5220* 5330 8110* 8210		C043	4000 5210		C073	5220* 8210
	C014	1240 1510* 5220* 5330 8210		C044	4000 5210 8330 8220*		C074	5220* 8200
	C015	1240 1510* 5330		C045	4000 5210 8330 8220* 8210		C075	5330
	C016	1410 3250 3260 3280 8420 7220* 8200		C046	4000 5210 8110* 8210		C076	5330 8110*
	C017	1420 1430		C047	4000 5210 8220*		C077	5330 8110* 8220*
	C018	1420 1430 1510* 8220* 8200		C048	4000 5210 8220* 8210		C078	5330 8110* 8220* 8210
	C019	1420 1430 1510* 8210		C049	4000 5210 8220* 8210 9340		C079	5330 8110* 8210
	C020	1420 1430 8200		C050	4000 5210 8220* 8240		C080	5330 8220*
	C021	1420 1510* 8210		C051	4000 8220* 8130 8210 9340		C081	5330 8220* 8210
	C022	1430		C052	5210 5220* 8110* 8210		C082	5330 8210
	C023	1430 1510*		C053	5210 5330 8110* 8220* 8210		C083	8110* 8210
	C024	1430 1510* 3250 5220*		C054	5210 5330 8110* 8210		C084	8220*
	C025	1430 1510* 5330		C055	5210 5330 8220*		C085	8220* 8340
	C026	1430 1610* 5330		C056	5210 5330 8220* 8210		C086	8420 8240 8200
	C027	1430 3280 8200		C057	5210 5330 8210		C087	8420 8210
	C028	1430 5220* 5330 8110* 8210		C058	5210 5330 8340		C088	8200
	C029	1430 5330		C059	5210 8110* 8210			
	C030	1430 5330 8220*		C060	5210 8220*			

Entre los hábitats inventariados caben destacar los tipos: 5210, representado en Cope por los sabinars abiertos (856121), muy escasos en el litoral de la Región de Murcia; los cornicales del hábitat de distribución iberoafricana 5220*; el hábitat de roquedos 8210, con diversas asociaciones representativas; y, por su rareza, los de dunas y arenales (1210 y 2110).



3.1.1. Flora

En la zona objeto del presente informe pueden describirse una gran cantidad de especies de flora, aunque solamente se mencionará o se hará una relación de aquellas especies de mayor valor ecológico y que se puedan encontrar incluidas en los catálogos de flora protegida:

Tal y como se ha citado, en este paraje se encuentra un Lugar de Interés Botánico con flora de especial interés para la conservación, “Sabinar de Cabo Cope”. Se trata de un Sabinar costero de *Juniperus phoenicea* en las laderas umbrosas del macizo de Cabo Cope, su carácter aislado hace que se trate del sabinar más meridional de la Región de Murcia, siendo la población mejor conservada de la raza costera de *J. phoenicea* dentro de la Región, lo que lo hace merecedor de un estudio genético particular.

En este paraje se encuentran varias especies de flora incluidas en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. De entre las principales especies de flora que se encuentran en el Catálogo Regional se pueden observar:

Allium melanthum ajo de flor negra - VU
Caralluma europaea chumberillo de lobo - VU EN
Chamaecrops humilis palmito – IE
Cynomorium coccineum – IE
Juniperus phoenicea subsp. phoenicea sabina común – IE
Lafuentea rotundifolia orejilla de roca – VU
Launaea lanifera cardavieja borde – IE
Limonium insigne siempreviva, sopaenvino – IE
Lycium intricatum cambrón – IE
Osyris lanceolata bayón – IE
Periploca angustifolia cornical – VU
Salsola papillosa patagusanos – VU
Sarcocapnos enneaphylla subsp. Saetabensis – IE
Serratula mucronata – IE
Teucrium freynii - - IE
Teucrium lanigerum zamarrilla lanuda – IE
Ziziphus lotus arto, artino - VU

EN (en peligro) - VU (vulnerable) - IE (interés especial)



3.1.2. Fauna

Al igual que ocurre con la flora, la fauna está representada por una abundancia de especies.

Entre los reptiles, destaca la presencia de la especie de interés comunitario *Testudo graeca* (tortuga mora). Cabo Cope presenta una población de pequeño tamaño que se encuentra completamente aislada. Se trata de una población de alto interés ecológico y una gran singularidad, ya que se encuentra en los extremos del área de distribución de la especie.

Por lo que respecta a los mamíferos, se puede observar un conjunto de mamíferos típicos de los sistemas mediterráneos semiáridos.

Tal y como se ha citado, en este paraje se encuentran las 3 especies por las que se designó la ZEPA: Águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), Búho real (*Bubo bubo*), y Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*). Además, es destacable por su abundancia, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), con 2 territorios de cría en la reducida dimensión del macizo.

Por otro lado, las peculiares condiciones climáticas, las formaciones geomorfológicas y vegetales presentes determinan la existencia de aves paseriformes de reducida distribución europea y mundial, en algunos casos considerados de óptimo desertícola. Destacan así *Bucanetes githagineus* (camachuelo trompetero, especie típicamente norteafricana) y *Oenanthe leucura* (collalba negra).

Reseñable también, la presencia de *Larus audouinii* (gaviota de Audouin) y la constancia de reproducción de *Phalacrocorax aristotelis* (cormorán moñudo) en cuevas de los acantilados, contando aquí con una de sus escasas colonias reproductoras en el litoral murciano.

Especie	Comunitaria	Regional
	Anexo Directiva Aves	I Ley 7/95
<i>Aquila fasciatus</i>	I	EN
<i>Bubo bubo</i>	I	IE
<i>Bucanetes githagineus</i>	I	-
<i>Burhinus oedicephalus</i>	I	-
<i>Calandrella brachydactyla</i>	I	-
<i>Falco peregrinus</i>	I	IE
<i>Galerida theklae</i>	I	-
<i>Larus audouinii</i>	I	VU
<i>Melanocorypha calandria</i>	I	
<i>Oenanthe leucura</i>	I	-
<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	I	VU
<i>Sterna sandvicensis</i>	I	
<i>Sylvia melanocephala</i>		
<i>Sylvia undata</i>	I	-

EN (en peligro) - VU (vulnerable) - IE (interés especial)



4. CONCLUSIONES

Los valores inherentes de este territorio han quedado descritos en los epígrafes anteriores; valores ecológicos, ambientales y paisajísticos.

La adquisición mediante el derecho de retracto por parte de la Administración de estos terrenos de titularidad privada, ubicados dentro de Espacios Naturales Protegidos ha sido claramente justificada, ya que permitirá el desarrollo de una correcta y más eficaz gestión de este espacio, orientados hacia la mejora, mantenimiento, enriquecimiento y regeneración de los valores y servicios que sustentan o generan, mediante la restauración de hábitats de interés comunitario y la creación y restauración de los ecosistemas y de los hábitats de especies de flora y fauna protegidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera de carácter prioritario y plenamente justificado el ejercicio del derecho de adquisición preferente de estos terrenos, mediante retracto administrativo al amparo del artículo 40 de la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

VºBº

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN FECHA INDICADA AL MARGEN





DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL –SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

ASUNTO: Retracto SAREB S.A – FUNDACIÓN ANSE

La Dirección General de Medio Natural pretende impulsar el ejercicio del derecho de adquisición preferente mediante retracto administrativo al producirse, entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE, la compra-venta de la finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC 'Cabo Cope'. Dada la transmisión que del inmueble ha tenido lugar mediante Escritura de Compraventa nº 330 de 31 de marzo de 2020 del protocolo notarial de Don Carlos Fernández de Simón Bermejo de Cartagena, procede encauzar el procedimiento de retracto al amparo del artículo 40 de la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo que se informa, que se encuentra en curso un expediente de transferencia de crédito con referencia TC-5/20, con cuya aprobación definitiva existirá consignación presupuestaria suficiente en la partida 17.07.00.442F.600.00 'Bienes y Terrenos Naturales' proyecto 43817 en esta Dirección General, para proponer la autorización del gasto correspondiente al importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada.



DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL – SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

ASUNTO: Retracto SAREB S.A – FUNDACIÓN ANSE. Valoración económica.

La Dirección General de Medio Natural pretende impulsar el ejercicio del derecho de adquisición preferente mediante retracto administrativo al producirse, entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE, la compra-venta de la finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional ‘Calnegre y Cabo Cope’, ZEPA “Almenara-Moreras-Cabo Cope” y LIC ‘Cabo Cope’, procede encauzar el procedimiento de retracto al amparo del artículo 40 de la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Vista la Escritura de Compraventa nº 330 de 31 de marzo de 2020 del protocolo notarial de Don Carlos Fernández de Simón Bermejo de Cartagena, con la que se lleva a cabo la transmisión, el precio total de esta compraventa, por todos los Inmuebles, asciende a la cantidad de 500.000€ con la consideración de ‘a tanto alzado’, gastos e impuestos no incluidos.

Vista la valoración realizada por técnico competente y que se aporta para el conocimiento de sus detalles, con la que se está de acuerdo en el método empleado y alcanzando esta la cantidad total de 512.653,12€.

A la vista de la similitud entre los importes de adquisición y resultado de la valoración, se considera que el importe de adquisición posee un ajuste válido, por lo que se está conforme con el precio de adquisición entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE.





PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL, SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCION DE RETRACTO EN FINCA CORRESPONDIENTE AL MACIZO Y PIE DE MONTE DEL CABO COPE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS

1.- Con fecha de 28 de mayo de 2020, era dirigida a este Centro Directivo una comunicación por sede electrónica para la toma en consideración de la Escritura de Compraventa entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE para la adquisición de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC 'Cabo Cope', sita en el término municipal de Águilas, tras requerimiento del Registro de la Propiedad de Águilas a fin de dar cumplimiento a lo previsto respecto de los ejercicios de derecho y retracto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

2.- La transmisión obra efectivamente en la Escritura cuya copia autorizada consta entre la documentación recabada por el mencionado Centro Directivo, como Escritura de Compraventa entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE, y donde se contiene la siguiente caracterización:

Las parcelas objeto de la presente descripción para ejercer el derecho de retracto, se encuentran situada en el término municipal de Águilas, Diputación de Cope, en los parajes conocidos como "Calabardina" y "el Cabezo de Cope". La superficie total de las diferentes fincas registrales recogida en la escritura es de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas.

Según la información recibida del Registro de la Propiedad de Águilas, en la escritura de compra-venta se transmiten las siguientes trece fincas registrales:

Finca	Código registral único de finca	Finca de Águilas Nº	Superficie (ha)
1	30012000091446	33676	13,00
2	30012000091453	33678	10,50
3	30012000093785	33680	10,50
4	30012000091460	33682	8,00



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

5	30012000091477	33684	5,01
6	30012000093815	33686	5,08
7	30012000091491	19437	5,08
8	30012000088354	25142	83,70
9	30012000091408	25143	41,03
10	30012000091415	32479	5,90
11	30012000445720	58371	43,26
12	30012000451035	58362	14,70
13	30012000093761	33956/1	18,19

3.- Ha sido emitido informe de la Subdirección general de Patrimonio Natural y Cambio Climático de esta Dirección General acerca de las cualidades de esta finca con la siguiente descripción de figuras de protección:

CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Espacio Natural Protegido	Parque Regional	Calnegre y Cabo Cope	ENP001
Red Natura 2000	Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)	Cabo Cope	ES6200031
Red Natura 2000	Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	Almenara - Moreras - Cabo Cope	ES0000261
Área de Protección de Fauna Silvestre (APFS)	Área Crítica del Plan de Recuperación Águila Perdicera	Cabo Cope	

Además, en la zonificación realizada en la planificación que se está llevando a cabo para la redacción de los PGI y PORN, las fincas objeto se incluyen en la "Zona de Reserva", que se corresponde con los lugares donde los valores ecológicos y ambientales son más altos y por ello existe un régimen de protección más restrictivo.



También se encuentra catalogado el Lugar de Interés Botánico "Sabinar de Cabo Cope".

4.- Obra entre las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de retracto que la presente comprende, la remisión de una serie de 13 notas simples del Registro de la Propiedad de Águilas que abarca la superficie objeto de la presente propuesta, donde figura que aún no ha operado la inscripción a favor de la Fundación que es adquirente conforme al título de Compraventa más arriba expresado, es decir, se encuentra inscrita a nombre de los titulares que transmiten el inmueble.

5.- Esta Dirección General ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada en la fecha de 29 de mayo de 2020, siendo éste el término a tener en cuenta como el "dies a quo" a contar desde el cual la Administración puede ejercer la acción de retracto en el plazo de un año.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece lo siguiente:

1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.

2.- Que de acuerdo con lo anterior, la extensión de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas, sin perjuicio de la cualificación ambiental que deriva de su condición de:



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

- Espacio Natural Protegido
- Red Natura 2000
- Área de Protección de fauna Silvestre (APFS)

hace factible el ejercicio del derecho de retracto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.- Que encuentra en curso un expediente de transferencia de crédito con referencia TC-5/20, con cuya aprobación definitiva existirá consignación presupuestaria suficiente en la partida 17.07.00.442F.600.00 'Bienes y Terrenos Naturales' proyecto 43817 en la Dirección General de Medio Natural, para proponer la autorización del gasto correspondiente al importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada.

4.- Que de acuerdo con las prescripciones de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles para la incorporación al patrimonio público, debiendo en consecuencia someter a su consideración y a la posterior de Consejo de Gobierno la orden que se formule a partir de esta propuesta.

Con los antecedentes expresados y de conformidad a las prescripciones contenidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 207, de 7 de septiembre de 2019),

RESUELVO

1.-Proponer al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente que autorice el inicio del procedimiento para la adquisición en ejercicio del derecho de retracto al amparo de la Ley al amparo de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Aguilas , en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC 'Cabo Cope', sita en el término



municipal de Águilas, con una superficie total de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas, con la descripción que obra en los antecedentes de la presente Resolución, y que autorice el gasto correspondiente al importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada. A tal efecto, se ha dispuesto una provisión de fondos de 610.000,00 (seiscientos diez mil) euros, pues se carece de una relación detallada de gastos. Se contempla en la cifra expresada el importe de la transacción según refleja la escritura de compraventa, el impuesto del valor añadido (IVA) y otros conceptos como gastos notariales y de registro

2.- Que se eleve a la consideración del Consejero de Presidencia y Hacienda el ejercicio de la acción de retracto que la presente propone y que previa la autorización de Consejo de Gobierno, se consigne en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe correspondiente a la venta del inmueble transmitido a favor de la Fundación ANSE.

3.- Que además se reembolse a la expresada Fundación el importe líquido de los gastos del contrato de compra y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos a la cosa comprada.

4.- Que además de la notificación personal del inicio del procedimiento de adquisición por retracto a la empresa adquirente, una vez la misma sea debidamente autorizada, se practique mandamiento al Registro de la Propiedad de Águilas de anotación preventiva del ejercicio de esta acción administrativa.



INFORME JURIDICO SOBRE SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCION DE RETRACTO EN FINCA CORRESPONDIENTE AL MACIZO Y PIE DE MONTE DEL CABO COPE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS

Remitido a este Servicio Jurídico el expediente que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. g) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- El Director General de Medio Natural envía a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente comunicación interior, indicando lo siguiente

"Se procede por la presente a dar inicio al expediente de adquisición de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA 'Almenara- Moreras-Cabo Cope' y LIC 'Cabo Cope', sita en el término municipal de Águilas, a fin de dar cumplimiento a lo previsto respecto de los ejercicios de derecho y retracto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La presente Comunicación consta de los siguientes documentos:

- Informe Ambiental Descripción de los valores ecológicos y ambientales del Cabo Cope
- Conformidad Precio Final
- Comunicación de Transferencia de Crédito
- Propuesta del Director General de Medio Natural
- Borrador de Orden (formato editable) del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente"

El expediente se completa con la escritura de compraventa, de 31 de marzo de 2020, con número de protocolo 330, del Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. Carlos Fernández de Simón Bermejo, entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE para la adquisición de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional "Calnegre y Cabo Cope", ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC „Cabo Cope", sita en el término municipal de Águilas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre el derecho de retracto en espacios naturales protegidos.

El artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que:

*1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su Interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia



fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto."

En el presente caso, es posible el ejercicio del derecho de retracto dado que los inmuebles adquiridos tienen la condición de:

- Espacio Natural Protegido
- Red Natura 2000
- Área de Protección de fauna Silvestre (APFS)

Segundo.- Sobre la competencia.

El artículo 48 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

"1. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento; no obstante, cuando el valor de los mismos exceda de 60 millones de pesetas, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento."

En la actualidad corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda realizar dicha adquisición.

Tercero.- Sobre el plazo para su ejercicio.

Nuestra Comunidad Autónoma no tiene, en su legislación, establecido plazo alguno, no obstante, el Registrador de la Propiedad nos ha indicado que el plazo es de 1 año, desde que se nos notifique de forma fehaciente la compra, que es el plazo que se establecía en el artículo 10 de la anterior Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y el que establece el artículo 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cuarto.- Sobre el inmueble objeto del retracto.

El inmueble sobre el que se va a realizar el retracto es el que figura en la Escritura de Compraventa nº 330, de 31 de marzo de 2020, del protocolo notarial de Don Carlos Fernández de Simón Bermejo de Cartagena, compuesto por 13 fincas rústicas descritas en el exponendo primero de la escritura indicada.

Se deben tener en cuenta las cargas y gravámenes que se indican en la escritura, especialmente los relativos a la colindancia al dominio público marítimo terrestre, la situación urbanística, medioambiental y del impuesto sobre bienes inmuebles.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Vicesecretaría

Secretaría General

Con las consideraciones indicadas, se informa favorablemente el ejercicio de la acción de retracto sometida a informe.

Documento fechado y firmado electrónicamente

SECRETARÍA GENERAL



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCION DE RETRACTO EN FINCA CORRESPONDIENTE AL MACIZO Y PIE DE MONTE DEL CABO COPE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS

1.- Con fecha de 4 de junio de 2020, la Dirección General de Medio Natural, a través de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático ha formulado Propuesta de adquisición para su incorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma mediante el ejercicio de la acción de retracto de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC 'Cabo Cope', sita en el término municipal de Águilas, dada la transmisión del que inmueble ha tenido lugar mediante Escritura de Compraventa nº 330 de 31 de marzo de 2020 del protocolo notarial de Don Carlos Fernández de Simón Bermejo de Cartagena.

2.- La transmisión obra efectivamente en la Escritura cuya copia autorizada consta entre la documentación recabada por el mencionado Centro Directivo, como Escritura de Compraventa entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A y la Fundación ANSE, y donde se contiene la siguiente caracterización:

Las parcelas objeto de la presente descripción para ejercer el derecho de retracto, se encuentran situada en el término municipal de Águilas, Diputación de Cope, en los parajes conocidos como "Calabardina" y "el Cabezo de Cope". La superficie total de las diferentes fincas registrales recogida en la escritura es de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas.

Según la información recibida del Registro de la Propiedad de Águilas, en la escritura de compra-venta se transmiten las siguientes trece fincas registrales:

Finca	Código registral único de finca	Finca de Águilas Nº	Superficie (ha)
1	30012000091446	33676	13,00
2	30012000091453	33678	10,50
3	30012000093785	33680	10,50
4	30012000091460	33682	8,00
5	30012000091477	33684	5,01



6	30012000093815	33686	5,08
7	30012000091491	19437	5,08
8	30012000088354	25142	83,70
9	30012000091408	25143	41,03
10	30012000091415	32479	5,90
11	30012000445720	58371	43,26
12	30012000451035	58362	14,70
13	30012000093761	33956/1	18,19

Las fincas objeto se encuentran dentro de los límites de las siguientes figuras de protección:

CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Espacio Natural Protegido	Parque Regional	Calnegre y Cabo Cope	ENP001
Red Natura 2000	Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)	Cabo Cope	ES6200031
Red Natura 2000	Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	Almenara - Moreras - Cabo Cope	ES0000261
Área de Protección de Fauna Silvestre (APFS)	Área Crítica del Plan de Recuperación Águila Perdicera	Cabo Cope	

Además, en la zonificación realizada en la planificación que se está llevando a cabo para la redacción de los PGI y PORN, las fincas objeto se incluyen en la "Zona de Reserva", que se corresponde con los lugares donde los valores ecológicos y ambientales son más altos y por ello existe un régimen de protección más restrictivo.

También se encuentra catalogado el Lugar de Interés Botánico "Sabinar de Cabo Cope".



3.- De los informes favorables de técnico emitido por la Dirección General de Medio Natural, se han destacado las cualidades expresadas de esta finca, al objeto de justificar la viabilidad y oportunidad del ejercicio del retracto con amparo en el artículo 40 de la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece lo siguiente:

1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.



2.- Que de acuerdo con lo anterior, la extensión de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas, sin perjuicio de la cualificación ambiental que deriva de su condición de:

- Espacio Natural Protegido
- Red Natura 2000
- Área de Protección de fauna Silvestre (APFS)

hace factible el ejercicio del derecho de retracto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.- Que encuentra en curso un expediente de transferencia de crédito con referencia TC-5/20, con cuya aprobación definitiva existirá consignación presupuestaria suficiente en la partida 17.07.00.442F.600.00 'Bienes y Terrenos Naturales' proyecto 43817 en la Dirección General de Medio Natural, para proponer la autorización del gasto correspondiente al importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada.

4.- Que de acuerdo con las prescripciones de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles para la incorporación al patrimonio público, debiendo en consecuencia someter a su consideración y a la posterior de Consejo de Gobierno la propuesta que la presente Orden comporta.

Con los antecedentes expresados y de conformidad a las prescripciones contenidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las atribuciones competenciales dadas por Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.I, se dicta la siguiente:

ORDEN



1.-Proponer al consejero de Presidencia y Hacienda la autorización para el inicio del procedimiento para la adquisición en ejercicio del derecho de retracto al amparo de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas , en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC 'Cabo Cope', sita en el término municipal de Águilas, con una superficie total de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas, con la descripción que obra en los antecedentes de la presente Orden, condicionada a la aprobación de un expediente de transferencia de crédito con referencia TC-5/20, con cuya aprobación definitiva existirá consignación presupuestaria suficiente en la partida 17.07.00.442F.600.00 'Bienes y Terrenos Naturales' proyecto 43817 en esta Dirección General, para proponer la autorización del gasto correspondiente al importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada. A tal efecto, se ha dispuesto una provisión de fondos de 610.000,00 (seiscientos diez mil) euros, pues se carece de una relación detallada de gastos. Se contempla en la cifra expresada el importe de la transacción según refleja la escritura de compraventa, el impuesto del valor añadido (IVA) y otros conceptos como gastos notariales y de registro

2.- Que previa la autorización de Consejo de Gobierno, se consigne en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe referido en el párrafo anterior correspondiente a la venta del inmueble transmitido a favor de la Fundación ANSE

3.- Que además se reembolse a la expresada Fundación el importe líquido de los gastos del contrato de compra y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos a la cosa comprada.

4.- Que además de la notificación personal del inicio del procedimiento de adquisición por retracto a la empresa adquirente, una vez la misma sea debidamente autorizada, se practique mandamiento al Registro de la Propiedad de Águilas de anotación preventiva del ejercicio de esta acción administrativa.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica



Región de Murcia

Referencia: 043504/1400100802/000001
 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	17	C. DE AGUA, AGRICULT. GANAD. PESCA Y M.A		
Servicio	1707	D.G. DEL MEDIO NATURAL		
Centro de Gasto	170700	C.N.S. D.G. DEL MEDIO NATURAL		
Programa	442F	BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS		
Subconcepto	60000	TERRENOS Y BIENES NATURALES		
Fondo				
Cuenta P.G.C.P.				
Proyecto de Gasto	43817	Actuac.prioritarias Red Natura 2000. inv		
Centro de Coste				
CPV				
Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario	
Explicación gasto	TANTEO Y RETRACTO CABO COPE TERRENOS Y BIENES NATURALES			
Perceptor				
Cesionario				
Cuenta Bancaria				
Gasto elegible				
Importe Original	*****640.000,00*EUR SEISCIENTOS CUARENTA MIL EURO			
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO			
Importe Total	*****640.000,00* EUR SEISCIENTOS CUARENTA MIL EURO			

VALIDADO
 JEFE/A SECCION REINT.PAGOS INDEB.Y

CONTABILIZADO



INFORME

Autorización para la adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto de 263,98 hectáreas, formada por 13 fincas registrales situadas en la Diputación de Cope, en los parajes conocidos como “Calabardina” y el “Cabezo de Cope” en el término municipal de Águilas.

A instancias de la titular de la Dirección General de Patrimonio, y a la vista de la propuesta de adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto formulado por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y del expediente remitido al efecto por la Secretaría General de la referida Consejería se emite el presente Informe.

Mediante escrito, de entrada en esta Dirección General de 19 de junio de 2020 remitido por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se remite Orden del Consejero por la que se propone al Excmo Sr Consejero de Presidencia y Hacienda el ejercicio del derecho de retracto para la adquisición al amparo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de unas fincas correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional “Calnegre y Cabo Cope”, ZEPA Almenaras-Calnegre-Cabo Cope, y LIC “Cabo Cope” de superficie 263,98 hectáreas, formada por 13 fincas registrales situadas en la Diputación de Cope, en los parajes conocidos como “Calabardina” y el “Cabezo de Cope” enajenadas por Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A (SAREB) a favor de la Fundación ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste) mediante escritura pública de compraventa de fecha 31 de marzo de 2020 otorgada en Cartagena ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia Don Carlos Fernández de Simón Bermejo protocolo nº 330, sin ejercer el tanteo previsto en el citado artículo 40.

Van a ser objeto del derecho de retracto las siguientes fincas:

1. **Finca Registral nº 19.437** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.





2. **Finca Registral nº 25.142** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 83,7008 hectáreas
3. **Finca Registral nº 25.143** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 41,0392 hectáreas.
4. **Finca Registral nº 32.479** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,9041 hectáreas.
5. **Finca Registral nº 33.676** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 13,00 hectáreas.
6. **Finca Registral nº 33.678** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
7. **Finca Registral nº 33.680** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
8. **Finca Registral nº 33.682** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 8,00 hectáreas.
9. **Finca Registral nº 33.684** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,01 hectáreas.
10. **Finca Registral nº 33.686** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.
11. **Finca Registral nº 33956/1** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 18,19 hectáreas.
12. **Finca Registral nº 58.362** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 14,7060 hectáreas.
13. **Finca Registral nº 58.371** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 43,2633 hectáreas.

El Código Civil regula en su artículo 1.521 el "*retracto legal*" como el derecho a subrogarse en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en el lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago. Además son aplicables a este derecho los artículos 1.511 y 1.518 por el que el comprador sustituye al vendedor en todos sus derechos y acciones, y el vendedor no podrá hacer uso del derecho de retracto sin reembolsar al comprador el precio de la venta y además los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida.

En el caso que nos ocupa las cualidades ambientales y las características que revisten las fincas que han sido objeto de enajenación, acreditadas por el informe jurídico y técnico obrante en el expediente (Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000, Área de Protección de Fauna Silvestre) se justifica el ejercicio del derecho de retracto a la vista de la legislación aplicable al Espacio Natural Protegido, en concreto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A tal respecto la mencionada ley regula en su artículo 40 el ejercicio del derecho de adquisición preferente, concretamente en este supuesto el derecho de retracto sobre espacios naturales protegidos estableciendo que para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Nuestra Comunidad Autónoma no tiene, en su legislación, establecido plazo alguno por ello aplicaremos el plazo de un año desde que se notifique de forma fehaciente la compra, que es el plazo que se establecía en el artículo 10 de la anterior Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, y el que establece el artículo 25 de la vigente Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

A la vista de lo acreditado en el expediente, procede el ejercicio del derecho de adquisición preferente, concretamente la acción de retracto, dado que no se comunicó a esta Administración el tanteo previo a la compraventa, de la que se tuvo conocimiento en fecha 18 de mayo de 2020 mediante la contestación que el Sr Registrador de la Propiedad de Águilas comunicó a la solicitud de Información formulada por el Director



General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Por otro lado el retracto llevará consigo como hemos señalado la consignación de la cantidad estipulada en concepto de precio en el documento público, sin perjuicio de la obligación de reembolsar al comprador además del precio de éste que es el precio de la venta, los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida.

Además, deberá realizarse la comunicación fehaciente al propietario de la finca objeto de retracto del ejercicio de la acción referida, a la Fundación ANSE, así como, mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, en este supuesto al Registro de la Propiedad de Águilas, a efectos de que practique anotación preventiva de ejercicio de la acción de retracto.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992, de 0 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda; no obstante, cuando el valor de los mismos exceda de 60 millones de pesetas(360.607,26 €), será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el apartado tercero del mismo artículo 48, establece el procedimiento a seguir para la adquisición se hará mediante concurso público y se cumplirá especialmente el cumplimiento de las reglas de publicidad y concurrencia. No obstante, el órgano que sea competente para proceder a la adquisición, podrá autorizar la contratación directa cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Reconocida urgencia de la adquisición.
- b) Peculiaridad del bien que se pretende adquirir o de la necesidad que deba ser satisfecha.
- c) Limitaciones del mercado inmobiliario de la localidad donde estén situados los bienes que se pretenda adquirir.



En el presente supuesto, la adquisición directa viene justificada por la peculiaridad del bien que se pretende adquirir, acreditada en los Informes y documentos obrantes en el expediente y el pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.07.00.442F.600.00 'Bienes y Terrenos Naturales' proyecto 43817 de la Dirección General de Medio Natural y la consiguiente autorización del gasto por el importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada, correspondiente al precio que obra en el título de compraventa por razón del cual se ejercita la acción, el cual deberá procederse a consignar en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a disposición de la Fundación ANSE.

En relación a los aspectos formales, por lo que hace a la adquisición del inmueble es competencia del Consejero de Presidencia y Hacienda y, como ya se ha indicado, en el expediente, el valor del inmueble asciende a una cantidad de 500.000 €, y por tanto será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la propuesta requiere de informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería, la resolución deberá adoptar la forma jurídica de Acuerdo.

En definitiva, desde la perspectiva estrictamente patrimonial, y caso de que se considere oportuna la operación patrimonial solicitada se informa favorablemente su realización en los siguientes términos:

PRIMERO: Autorizar la adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto de las fincas registrales que se indican a continuación por valor de 500.000 euros, que coincide con el precio fijado en la escritura de compraventa de 31 de marzo de 2020 por razón de la cual se ejercita el citado derecho:

14. **Finca Registral nº 19.437** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.
15. **Finca Registral nº 25.142** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 83,7008 hectáreas
16. **Finca Registral nº 25.143** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 41,0392 hectáreas.



17. **Finca Registral nº 32.479** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,9041 hectáreas.
18. **Finca Registral nº 33.676** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 13,00 hectáreas.
19. **Finca Registral nº 33.678** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
20. **Finca Registral nº 33.680** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
21. **Finca Registral nº 33.682** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 8,00 hectáreas.
22. **Finca Registral nº 33.684** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,01 hectáreas.
23. **Finca Registral nº 33.686** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.
24. **Finca Registral nº 33956/1** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 18,19 hectáreas.
25. **Finca Registral nº 58.362** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 14,7060 hectáreas.
26. **Finca Registral nº 58.371** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 43,2633 hectáreas.

SEGUNDO: Autorizar la consignación en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la cantidad de 500.000 euros a favor de la Fundación ANSE, con CIF G30072540 y domicilio en Murcia, calle Plaza Pintor José María Párraga, nº 11.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

o o



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría Autonómica de Hacienda

Subdirección General de Patrimonio

Dirección General de Patrimonio

Pedro Madrigal de Torres

Visto el informe emitido, se realiza PROPUESTA al Excmo. Sr. Consejero en los mismos términos indicados en el mismo, a efectos de elevación, si procede, a Consejo de Gobierno.



ASUNTO: INFORME JURÍDICO.

N/REF. I-113-2020

Ref. Exp.: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización para la adquisición de varias fincas rústicas sitas en el término municipal de Águilas, Diputación de Cope, parajes de "Calabardina" y "Cabezo de Cope", cuya superficie total de 263,98 hectáreas, mediante el ejercicio del derecho de retracto sobre espacios naturales protegidos, previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Vista la Propuesta de Acuerdo de la referencia, previo examen del expediente remitido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, actualmente Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización por razón de la cuantía de la adquisición onerosa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el ejercicio del derecho de retracto sobre espacios naturales protegidos, previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de trece fincas rústicas cuya superficie total es de 263,98 hectáreas, situadas en el término municipal de Águilas, parajes conocidos como "Calabardina" y "Cabezo de Cope", adquiridas por FUNDACIÓN ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste) a la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) mediante Escritura de compraventa otorgada el día 31 de marzo de 2020, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. Carlos Fernández de Simón Bermejo, bajo el número de protocolo 330, por un precio de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), sin que exista constancia de la notificación por la parte transmitente de una copia fehaciente de dicha escritura pública a esta Comunidad Autónoma, tal y como se establece en el citado artículo 40, apartado 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Las fincas objeto de compraventa según se hace constar expresamente en el documento notarial están libres de cargas y gravámenes a salvo afecciones fiscales, estando, no obstante, gravadas con la servidumbre de paso a favor de otras fincas las fincas descritas bajo los números 3,4,12 y 13, según la información registral que se acompaña.

Además se hace constar que los citados inmuebles se encuentran al corriente del pago de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de los años que por ley le corresponde abonar a la Vendedora como sujeto pasivo a excepción de la liquidación correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 por no haberse expedido aquella por el Organismo competente, comprometiéndose la vendedora a abonarlas en cuanto le



sean notificadas.

El importe del IBI del año en curso (2020) será satisfecho prorata temporis, en proporción a los días efectivos de propiedad de cada una de las Partes, correspondiendo a la Compradora el pago de la parte del citado tributo del periodo comprendido entre la fecha de la escritura pública de compraventa (31 de marzo de 2020) y el 31 de diciembre de ese mismo año, ambos inclusive.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

Examinado el expediente remitido por la Dirección General de Patrimonio, éste contiene la documentación siguiente:

- Escrito de 4/05/2020 dirigido por el Director General de Medio Natural al Registro de la Propiedad de Águilas, solicitando información relativa a la compraventa realizada por la SAREB a favor de FUNDACIÓN ANSE de diversas fincas rústicas situadas en el Espacio Natural Protegido de Cabo Cope pertenecientes al término municipal de Águilas, según una noticia aparecida en diversos medios de comunicación.
- Escrito de 13/05/2020 dirigido por el Director General de Medio Natural a SOLVIA STORE MURCIA y enviado por burofax el día 14/05/2020, solicitando igualmente información relativa a la compraventa realizada por la entidad SOLVIA/SAREB a favor de FUNDACIÓN ANSE, de diversas fincas situadas en espacio natural protegido para efectuar, en su caso, la Administración Regional la facultad de retracto.
- Escrito de 18/05/2020 del Registrador de la Propiedad de Águilas en contestación a la solicitud de información realizada el día 15/05/2020 por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través del Director General de Medio Natural, al que se adjuntan notas simples informativas de todas y cada una de las fincas objeto de compraventa expedidas en la misma fecha.
- Copia de la escritura de compraventa otorgada el día 31 de marzo de 2020, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. Carlos Fernández de Simón Bermejo, bajo el número de protocolo 330, por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB) a favor de la FUNDACIÓN ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste).
- Informe de 4/06/2020 emitido por Ingeniero de Montes con el visto bueno del Subdirector General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, sobre los valores ecológicos, ambientales y paisajísticos de los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de Espacios Naturales Protegidos cuya adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto se considera prioritaria y plenamente justificada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Escrito de 5/06/2020 firmado por Ingeniero de Montes con el visto bueno del Subdirector General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de conformidad con el precio de la compraventa realizada por FUNDACIÓN ANSE (500.000 euros) a la vista de la valoración realizada por técnico



competente de las fincas objeto de compraventa cuya adquisición se pretende, que asciende a 512.653,12 euros.

Propuesta de 5/06/2020 del Director General de Medio Natural al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de autorización de inicio del expediente de adquisición onerosa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejercicio del derecho de retracto al amparo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Informe favorable de 17/06/2020 del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Orden de 18/06/2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se propone al Consejero de Presidencia y Hacienda :

1º) la autorización para el inicio del procedimiento para la adquisición en ejercicio del derecho de retracto al amparo de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de una finca correspondiente al macizo y pie de monte del Cabo Cope en el término municipal de Águilas , en los límites del Parque Regional 'Calnegre y Cabo Cope', ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" y LIC 'Cabo Cope', sita en el término municipal de Águilas, con una superficie total de 263,98 (doscientos sesenta y tres con noventa y ocho) hectáreas, con la descripción que obra en los antecedentes de la presente Orden, condicionada a la aprobación de un expediente de transferencia de crédito con referencia TC-5/20, con cuya aprobación definitiva existirá consignación presupuestaria suficiente en la partida 17.07.00.442F.600.00 'Bienes y Terrenos Naturales' proyecto 43817 en esta Dirección General, para proponer la autorización del gasto correspondiente al importe por el que se ejerce el retracto y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa comprada. A tal efecto, se ha dispuesto una provisión de fondos de 610.000,00 (seiscientos diez mil) euros, pues se carece de una relación detallada de gastos. Se contempla en la cifra expresada el importe de la transacción según refleja la escritura de compraventa, el impuesto del valor añadido (IVA) y otros conceptos como gastos notariales y de registro

2º) Que previa la autorización de Consejo de Gobierno, se consigne en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe referido en el párrafo anterior correspondiente a la venta del inmueble transmitido a favor de la FUNDACIÓN ANSE

3º) Que además, se reembolse a la expresada Fundación el importe líquido de los gastos del contrato de compra y de cualquier otro pago legítimo hecho para la misma, así como los gastos necesarios y útiles hechos a la cosa comprada.

4º) Que además de la notificación personal del inicio del procedimiento de adquisición por retracto a la empresa adquirente, una vez la misma sea debidamente autorizada, se practique mandamiento al Registro de la Propiedad de Águilas de anotación preventiva del ejercicio de esta acción administrativa."

Documento contable "A" preliminar por importe de 640.000,00 euros, emitido el día 7/08/2020 por la Jefa de Sección de Reintegros de Pagos Indebidos y otros Ingresos del Servicio Económico-Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Informe de fecha 10/09/2020, de la Jefa de Sección Jurídico Patrimonial, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial y del Subdirector General de Patrimonio, favorable a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de



“Artículo 48.

1. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento; no obstante, cuando el valor de los mismos exceda de 60 millones de pesetas, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.”

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece lo siguiente:

“Artículo 40. Utilidad pública y derecho de tanteo y retracto sobre espacios naturales protegidos.

1. La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad autónoma el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo que establezca la legislación de las Comunidades autónomas desde dicha notificación, la administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.

La Comunidad autónoma podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo que fije su legislación, a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita cualquier derecho real sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

Los plazos a los que se refiere este apartado serán lo suficientemente amplios para permitir que puedan ejercitarse los derechos de tanteo y de retracto.”

Respecto del plazo en el que ha de ser ejercitado el derecho de retracto, la anterior Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres (derogada por la vigente Ley 42/2007, de 13 de diciembre) establecía en su artículo 10.3 un plazo de tres meses para el ejercicio del derecho de tanteo, y de un año para el derecho de retracto. Asimismo, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en el artículo 25.6 un plazo de un año para ejercer la acción de retracto por la administración titular de un derecho de adquisición preferente.

En ausencia de legislación específica en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma (artículo 40.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), debe entenderse que el plazo es de un año contado a partir de la notificación o de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En el presente caso, al no haber cumplido el transmitente con su obligación de comunicación de la transmisión, el citado



plazo debe computarse a partir de la fecha en la que la Comunidad Autónoma tuvo conocimiento fehaciente de las condiciones esenciales de la misma con la recepción de la información facilitada por el Registrador de la Propiedad de Águilas mediante escrito de 18 de mayo de 2020, en contestación a la solicitud de información formulada por el Director General de Medio Natural en fecha 13 de mayo del mismo año.

Por otra parte, el Código Civil al regular las causas de resolución de la venta alude en su artículo 1521 al retracto legal como el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago, y en el artículo 1525, añade, en el retracto legal tendrá lugar lo dispuesto en los artículos 1.511 y 1.518, según los cuales, el comprador sustituye al vendedor en todos sus derechos y acciones, y el vendedor no podrá hacer uso del derecho de retracto sin reembolsar al comprador el precio de la venta, y además: 1º Los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta. 2º Los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida.

CUARTO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial.

Y según el artículo 10 del Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 7 de septiembre), la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general, entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Según se establece en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento; no obstante, cuando el valor de los mismos exceda de **60 millones de pesetas (360.607, 263 euros)**, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda.

CONCLUSIÓN

Expuesto cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo



de Consejo de Gobierno de autorización para la adquisición de varias fincas rústicas sitas en el término municipal de Águilas, Diputación de Cope, parajes de "Calabardina" y "Cabezo de Cope", según la Escritura de compraventa otorgada el día 31 de marzo de 2020, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. Carlos Fernández de Simón Bermejo y número de protocolo 330, a favor de FUNDACION ANSE, mediante el ejercicio del derecho de retracto sobre espacios naturales protegidos, previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

(documento firmado electrónicamente)

Vº Bº

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 18 de junio de 2020 se propone al Consejero de Presidencia y Hacienda el ejercicio del derecho de retracto, previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para la adquisición de varias fincas pertenecientes al macizo y pie de monte del Cabo Cope, en el término municipal de Águilas, en los límites del Parque Regional "Calnegre y Cabo Cope", ZEPA Almenaras-Calnegre-Cabo Cope, y LIC "Cabo Cope", cuya superficie total es de 263,98 hectáreas, situadas en la Diputación de Cope, en los parajes conocidos como "Calabardina" y el "Cabezo de Cope", enajenadas por la entidad **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB)** con CIF A86602158 a favor de la **FUNDACION ANSE** (Asociación de Naturalistas del Sureste), con CIF G30072540, mediante escritura pública de compraventa de fecha 31 de marzo de 2020 otorgada en Cartagena, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia Don Carlos Fernández de Simón Bermejo y número de protocolo 330, sin ejercer el tanteo previsto en el citado artículo 40.

Examinado el expediente remitido por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, vistas las cualidades ambientales que revisten las fincas que han sido objeto de enajenación, según consta en el Informe de 4 de junio de 2020 emitido por Técnico competente de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, sobre los valores ecológicos, ambientales y paisajísticos de los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de Espacios Naturales Protegidos obrante en el expediente (Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000, Área de Protección de Fauna Silvestre) que justifican el ejercicio del derecho de retracto .

Son objeto del derecho de retracto las fincas registrales que más adelante se indican.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el informe jurídico-patrimonial y la propuesta de la Directora General de Patrimonio, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre de



Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el artículo 48 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero que suscribe eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto de las fincas registrales que se indican a continuación por valor de 500.000 euros, que coincide con el precio fijado en la escritura pública de compraventa otorgada el día 31 de marzo de 2020 por la entidad SAREB a favor de la FUNDACION ANSE, por razón de la cual se ejercita el citado derecho:

1. **Finca Registral nº 19.437** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.
2. **Finca Registral nº 25.142** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 83,7008 hectáreas
3. **Finca Registral nº 25.143** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 41,0392 hectáreas.
4. **Finca Registral nº 32.479** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,9041 hectáreas.
5. **Finca Registral nº 33.676** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 13,00 hectáreas.
6. **Finca Registral nº 33.678** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
7. **Finca Registral nº 33.680** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
8. **Finca Registral nº 33.682** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 8,00 hectáreas.
9. **Finca Registral nº 33.684** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,01 hectáreas.
10. **Finca Registral nº 33.686** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.



11. **Finca Registral nº 33956/1** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 18,19 hectáreas.
12. **Finca Registral nº 58.362** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 14,7060 hectáreas.
13. **Finca Registral nº 58.371** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 43,2633 hectáreas.

SEGUNDO: Autorizar la consignación en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la cantidad de 500.000 euros, a favor de la FUNDACION ANSE con CIF G30072540 y domicilio en Murcia, calle Plaza Pintor José María Párraga, nº 11.

Firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen



**DON JXXX, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Autorizar la adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto de las fincas registrales que se indican a continuación por valor de 500.000 euros, que coincide con el precio fijado en la escritura pública de compraventa otorgada el día 31 de marzo de 2020 por la entidad SAREB a favor de la FUNDACION ANSE, por razón de la cual se ejercita el citado derecho:

1. **Finca Registral nº 19.437** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.
2. **Finca Registral nº 25.142** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 83,7008 hectáreas
3. **Finca Registral nº 25.143** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 41,0392 hectáreas.
4. **Finca Registral nº 32.479** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,9041 hectáreas.
5. **Finca Registral nº 33.676** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 13,00 hectáreas.
6. **Finca Registral nº 33.678** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
7. **Finca Registral nº 33.680** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 10,50 hectáreas.
8. **Finca Registral nº 33.682** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 8,00 hectáreas.
9. **Finca Registral nº 33.684** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,01 hectáreas.
10. **Finca Registral nº 33.686** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 5,08 hectáreas.
11. **Finca Registral nº 33956/1** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 18,19 hectáreas.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

12. **Finca Registral nº 58.362** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 14,7060 hectáreas.
13. **Finca Registral nº 58.371** del Registro de la Propiedad de Águilas de superficie 43,2633 hectáreas.

SEGUNDO: Autorizar la consignación en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la cantidad de 500.000 euros, a favor de la FUNDACION ANSE con domicilio en Murcia, calle Plaza Pintor José María Párraga, nº 11.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.